



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Derechos de la víctima del delito de Violación Sexual de menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Gallardo García, Elizabeth Katherine (ORCID: 0000-0002-4725-9824)

**ASESOR:**

Flores De la Cruz, Elizabeth Yolanda (ORCID: 0000-0001-5347-5884)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

A mis padres César Augusto Gallardo Gálvez y Mirtha García León, por su gran esfuerzo y apoyo incondicional.

A mi menor hijo, César Abraham Cubas Gallardo, que desde su nacimiento ha sido fuente de inspiración, motivación y fuerza en mi día a día.

A mi hermosa familia que siempre me impartió valores para ser la profesional en la que hoy me convierto.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque sin su voluntad nada de esto hubiera sido posible.

A DIOS, en primer lugar, por guiarme y llenarme de bendiciones.

A mi asesora Elizabeth Flores De La Cruz, por el apoyo desinteresado, por ser de gran inspiración y motivación profesional para la realización y culminación del presente trabajo de investigación; y a todos aquellos docentes por su ardua labor en mi formación profesional.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	.
Dedicatoria .....	i
Agradecimiento .....	ii
Índice de Contenidos.....	iii
Índice de Tablas .....	iv
Índice de Figuras.....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Variables y operacionalización .....	13
3.3. Población, muestra y muestreo .....	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.5. Procedimientos.....	16
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS .....	18
4.1. Análisis de Carpetas Fiscales .....	18
4.2. Entrevista a los Fiscales.....	30
V. DISCUSIÓN.....	43
VI. CONCLUSIONES.....	51
VII. RECOMENDACIONES .....	53
REFERENCIAS .....	56
ANEXOS .....	

## Índice de Tablas

Cuadro 1: Derecho a la Información.....	18
Cuadro 2: Derecho a ser Escuchado .....	19
Cuadro 3: Derecho al Trato Digno.....	20
Cuadro 4: Derecho a ser Respetado.....	21
Cuadro 5: Derecho de Defensa.....	22
Cuadro 6: Derecho a la Declaración única .....	23
Cuadro 7: Derecho al No Interrogatorio Directo .....	24
Cuadro 8: Derecho a la Integridad Física y Psicológica .....	25
Cuadro 9: Derecho a la No Publicidad de su Identidad .....	26
Cuadro 10: Derecho a la Prohibición de Exámenes íntimos sin su Consentimiento .....	27
Cuadro 11: Derecho de Asistencia a las víctimas y Familiares .....	28
Cuadro 12: Derecho a una Indemnización Proporcional .....	29

## Índice de gráficos

Gráfico 1: Prueba de Hipótesis.....	40
Gráfico 2: Operacionalización de las Variables .....	65
Gráfico 3: Matriz de Consistencia.....	65

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: “Determinar si el Nuevo Código procesal penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en un proceso penal en el distrito de Chimbote 2021”.

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, de tipo básico, de diseño no experimental, corte transversal o transeccional descriptivo; teniendo como población 70 Carpetas Fiscales y seleccionando como muestra 30 carpetas fiscales de víctimas del Delito de violación sexual en menores de edad. Asimismo, se utilizó la técnica e instrumento de recolección de datos la entrevista, el análisis documental, la guía de entrevista y la guía de análisis documental respectivamente.

Llegando a las conclusiones que el Nuevo Código Procesal Penal no protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad, que describo en lo sucesivo: Derecho a la Información, a ser Escuchado, al Trato Digno, al Respeto, a la Defensa, a la Declaración Única, al No Interrogatorio Directo, a la Integridad Física y Psicológica, a la prohibición de Exámenes Íntimos sin consentimiento del Menor, a la Indemnización Proporcional y a la Asistencia de Víctimas y Familiares, en un proceso penal, también se ha podido identificar que la reparación civil que reciben las víctimas no es proporcional al daño sufrido.

**Palabras clave:** Víctima, violación sexual, menores de edad, Nuevo Código Procesal Penal.

## **Abstract**

The present research work had as general objective: "Determining if the New Criminal Procedure Code protects the rights of the crime victims of sexual violation of minors in criminal proceedings in the district of Chimbote 2021".

The research approach was quantitative, basic type, non-experimental design, cross-sectional or transversal or transactional descriptive; having as a population 70 fiscal folders and selecting as sample 30 fiscal folders of crime victims of sexual violation of minors. Likewise, the data collection technique and instrument were used the interview, document analysis, the interview guide and document analysis guide respectively.

Reaching the conclusion that the New Criminal Procedure Code does not protect the rights of crime victims of sexual violation of minors, that I describe in next: Right to treatment worthy, to respect, to defense, to single statement, no direct questioning, to the physical and psychological integrity, to ban intimate exams without consent of minors, to compensation and the to victims and family assistance, in a criminal proceeding, is also been able to identify that civil damage received by victims is not proportionate to the damage suffered.

**Keywords:** Victim, crime sexual, child rape, New Code of Criminal P



## I. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de las víctimas y su participación en las contiendas judiciales ha venido desarrollándose a lo largo de estas décadas, tanto en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos como en la legislación jurídica interna de nuestro país. (Garay, 2020)

Sin embargo, según las estadísticas más recientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF 2018), se establece que 1.1 millones de niños y niñas entre los 15 y 19 años han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual desde la infancia. (Vargas, 2019).

Por consiguiente, las comunidades internacionales a través de sus organismos han desarrollado instrumentos que tienen por fin prevenir y sancionar a todos aquellos que cometan delitos de abuso y violación sexual contra menores de edad. Entre los instrumentos internacionales más importantes se puede mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Dicho documento exhorta a los países miembros a tomar las medidas correspondientes a fin de proteger el interés superior del niño.

No obstante, en Colombia, un hombre de 27 años acusado de violar y lesionar hasta dejar en coma a una niña de cuatro años, en zona rural de Garzón, Huila, fue enviado a prisión. Este es el caso más reciente que ha llegado a conmocionar todo el país en medio de la indignación por crímenes sexuales contra menores de edad. (Filac, 2020).

Asimismo, según el informe del Instituto de Medicina Legal sobre violencias durante la cuarentena por la pandemia de coronavirus última que entre el 25 de marzo y el 23 de junio del 2020, 2.451 niños, niñas o adolescentes sufrieron violencia sexual. Aproximadamente, 27,2 % abusos sexuales contra menores de edad cada día.

Muchas de estas víctimas, han tenido que soportar contar una y otra vez cómo sucedió el abuso, han sufrido humillaciones, reprogramaciones de sus casos, cansancio, hambre y a pesar de todo el dolor, también se enfrentan a la insensibilidad y complicidad de algunos Operadores del sistema de Justicia cuando emiten sus sentencias. Sin embargo, el problema no es la falta de leyes, sino, su aplicabilidad en los procesos judiciales, que faciliten a las víctimas restituir su derecho y acceder a la justicia, ya que muchos procesos judiciales terminan en una situación de impunidad. (Adame, 2013).

A nivel nacional, ser víctima de agresiones sexuales es un doble castigo. No sólo por sufrir la violencia y el maltrato sexual de parte de un ser depravado, sino porque la justicia peruana adolece de mecanismos y reglas claras para sancionar a los culpables. Los menores de edad, víctima de violencia sexual, temen por su vida y la de su familia; pues, son constantemente intimidados y amenazados por sus agresores. (López, 2013). Pese a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de contar con la Cámara Gesell, la víctima del delito de violación sexual en menores de edad, es revictimizada.

Si quiere conseguir justicia, el menor tiene que someterse a las diferentes interrogantes, muchas veces ofensivas, dudosas y con un grado de culpabilidad hacia el menor, como si tuviera culpa. Al mismo tiempo tiene que contar su historia una y otra vez ante los diferentes Operadores de Justicia, cuando la versión dada ante la cámara Gesell debería ser la única, esto es traumante.

No sólo se trata de endurecer las penas, pues las normas ya son drásticas. Por ejemplo, la pena máxima por violación a menores de 10 años es la cadena perpetua. Sin embargo, en 12 años, sólo 29 agresores sexuales han recibido esa condena, pese a las miles de denuncias. El problema radica en los procesos judiciales.

Para cumplir con los objetivos de la presente investigación se plantea el siguiente problema de investigación:

¿El Nuevo Código Procesal Penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en el distrito de Chimbote 2021?

En toda investigación es indispensable exponer las razones que han conllevado su realización justificando tales motivos, las mismas que se presentan en las siguientes líneas:

Debido a la magnitud e incremento de la delincuencia, cualquier persona está expuesta a ser víctima del ilícito penal. Nadie está libre de sufrir algún daño o vulneración de su integridad física, psicológica e incluso hasta de su propia vida, especialmente cuando se trata de menores de edad que son violentados por integrantes de su propia familia; frente a ello debemos exigir el cumplimiento de los derechos que los protegen, para alcanzar un trato digno y respetuoso, no sólo de la interacción con el sistema judicial; sino también de la propia sociedad que estigmatiza y revictimiza a los agraviados menores de edad, logrando así el bien común y la paz social.

El tema es de suma importancia, porque corresponde a los Operadores de Justicia la correcta aplicación de las normas, para garantizar la protección de los derechos que le asiste a la víctima del delito de violación sexual, especialmente de menores de edad, dándole la importancia que merece, logrando efectivizar las leyes y de esta manera no quede tan solo en norma escrita.

#### Objetivo General

Determinar si el Nuevo Código procesal penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en un proceso penal en el distrito de Chimbote 2021.

#### Objetivos Específicos

Determinar las limitaciones que el Nuevo Sistema Procesal Penal tiene respecto a la protección del derecho de la víctima a recibir un trato digno y respetuoso así como el derecho a la integridad a pesar de encontrarse regulado.

Analizar Carpetas Fiscales y ver si la reparación civil que reciben las víctimas es proporcional al daño sufrido.

Proponer alternativas de solución para el total cumplimiento y protección de los derechos de la víctima.

Examinar si la víctima menor de edad recibe asistencia psicológica, social y legal que por derecho le corresponde.

Hipótesis: Hernández (2018), manifiesta que se modifican sobre la base de los razonamientos del investigador, las experiencias y las circunstancias. Desde luego, no se prueban estadísticamente, sino que se inducen.

**H<sub>i</sub>**: La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad a recibir un trato digno, respetuoso y protector de su integridad personal por parte de los Operadores de Justicia.

**H<sub>0</sub>**: La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote no protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad a recibir un trato digno, respetuoso y protector de su integridad personal por parte de los Operadores de Justicia.

## II. MARCO TEÓRICO

En un estudio reciente, se determinó que los menores de catorce años víctima de violación sexual en el distrito de Inambari-Mazuko, se encuentran en un absoluto estado de indefensión y abandono por parte de las instituciones del estado como son: la Policía Nacional de Perú, Poder Judicial y Ministerio Público; que según la Ley N°30364, se encargan de velar por su integridad física, psicológica y social. Se estableció que el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata, al emitir las sentencias no solicita el correspondiente informe a la policía sobre el cumplimiento de las medidas de protección, por consiguiente, se produce el total desamparo de las víctimas agravando aún más el daño causado psicológico y físico. Se evidencia la deficiencia en la aplicación de las medidas de protección en favor de los menores de catorce de años víctimas de violación sexual, en vista de que no se posee la logística ni el personal especializado que tengan a su responsabilidad el seguimiento y cumplimiento de la aplicación de las medidas de protección para las víctimas. Se comprobó que las medidas protección incluidas en el requerimiento son nulas, ciñéndose únicamente a otorgar a las víctimas una indemnización de carácter patrimonial minúscula, la misma que es insuficiente para cubrir el daño que se les ha generado. (Mamani, 2020).

Del mismo modo, no se aplican los mecanismos de protección consagrados en la constitución, y la ley penal a favor de las víctimas de un hecho criminal en el Primer Juzgado Penal de Huaraz, período 2011- 2012, afectando así sus derechos constitucionales. Existe una indiferencia doctrinal, especialmente en el ámbito procesal respecto a la víctima en nuestra zona o universo de estudio; pues esta circunstancia influye en la inaplicación de los derechos que tienen las víctimas del delito en el Perú. Se hallan razones de que los magistrados u operadores jurídicos en general tienen conocimiento de las normas que protegen a las víctimas; sin embargo, por negligencia o falta de petición del interesado o su abogado, éstas no se aplican. Las consecuencias de la no aplicación de los mecanismos de protección a las víctimas, es la indefensión que éstos finalmente tienen, es más, podría considerarse como nueva víctima de los hechos ilícitos, ésta vez por responsabilidad de los operadores jurídicos; es decir, habría una doble victimización. (Blácido, 2013).

Así también, se llegó a la conclusión que un buen porcentaje de las víctimas de violación sexual, brindan su declaración y muchas veces se niegan a pasar Cámara Gessell, lo cual trae como resultado que la investigación se vea frustrada, y se archive el caso esto se debe a diferentes factores, puede ser debido a que la víctima se haya visto amenazada por el agresor, o porque se sienta culpable de lo que le pasó, trayendo como consecuencia que el delito se quede sin castigo. (Parejas, 2020).

Igualmente, con el tema de “violación sexual de menor”, se concluye que estos delitos perjudican y dejan marcado para toda su vida a las víctimas del ilícito penal. Las víctimas no sólo son mujeres, sino también varones, quienes ven sus vidas interrumpidas psicológicamente en el contexto sexual. Estas víctimas tienen que pasar mucho tiempo en tratamientos psicológicos para que las secuelas graves no puedan replicar en otras personas los daños causados. De ninguna forma, la reparación civil, podrá resarcir el daño causado, peor aún, los agresores casi nunca, llegan a realizar el pago que les impone el juez. Pese a existir leyes severas para los agresores, en algunas partes de nuestro país, como son las zonas más lejanas y recónditas se advierte aún el tema del tapujo, la vergüenza por parte tanto de las agraviadas como los familiares y por estas razones, muchos de estos delitos quedan impunes y es lamentable que por falta de asesoramiento y educación no sean denunciados. (Carrasco, 2018).

De la misma forma, los factores principales que han incidido para que la reparación civil no logre determinar la cuantía de forma eficaz a favor de las menores de edad víctimas de violación sexual, vienen a ser que los jueces no logran comprender el alcance del daño y los gastos económicos permitidas por los operadores jurídicos alegando que el sentenciado no cuenta con ingresos económicos o simplemente ha perdido el interés puesto que purga una condena efectiva, quedando desamparada la víctima, ya que el Estado tampoco cuenta con los medios para resarcir el daño causado. (Martínez, 2020).

Asimismo, en México, encontramos que la Constitución Política Mexicana protege a los menores de cualquier tipo de maltrato o discriminación, expresando su inconformidad a tales actos en el último párrafo del artículo 4o. que señala, la obligación que tienen los padres de preservar el derecho de los menores y la

satisfacción de sus necesidades, así como su salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas". Aun cuando el acervo internacional en materia de instrumentos jurídicos que contienen disposiciones respecto a protección de menores es abundante, el marco jurídico del maltrato al menor se limita. (Pérez, 2019).

(Vega, 2020) De esta manera, el proceso penal debe tener como faro orientador el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, que se llevará a cabo bajo el respeto de un principio acusatorio que sigue una concepción democrática y que significa en lo esencial que son personas distintas quien acusa y el juzgador, aquel obligado a pronunciarse sobre la acusación. En base al conocimiento, consideramos que el párrafo líneas arriba comprende que en un Estado de Derecho y con un proceso penal garantista, se debe asegurar el respeto de derechos fundamentales como lo es "la dignidad humana". Esta garantía comprende la no incriminación del Juez con el proceso, pues corresponde al Fiscal realizar todas las diligencias e investigaciones del caso.

Como afirma Sánchez, 2020, el nuevo proceso penal está compuesto por tres fases explícitamente diferenciadas, que cuentan con finalidades y principios propios. Son las tres etapas fundamentales: etapa preparatoria a cargo del Fiscal y la etapa intermedia y de juzgamiento a cargo del Juez que describiremos a continuación: en primer lugar tenemos la investigación a cargo del representante del Ministerio Público, que abarca las diligencias preliminares y la investigación formalizada, a este conjunto de actos se les denomina investigación preparatoria; la segunda etapa está bajo la dirección del Magistrado de la investigación preparatoria, que está compuesto por actos referentes al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento, dicha fase se le denomina intermedia. Asimismo, existen diligencias más notables como son el control de la acusación, la preparación del juicio y la fase de juzgamiento, el cual abarca el juicio oral, público y contradictorio, en el que se ejecutan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

La Víctima o Agraviado, es la persona a quien se le atribuyen derechos contenidos en el artículo 95º del NCPP. (Reyna, 2006) Debemos entender por víctima al sujeto pasivo del daño en general, es decir al titular del bien o interés jurídico afectado por la conducta delictiva.

Creemos que la víctima es la persona que sufre un daño personalizado por menoscabo de sus derechos fundamentales, ya sea niño, adolescente, adulto, mujer, ancianos, etc. Víctima puede ser el afectado directo o el que sufre alguna consecuencia secundaria del delito, puede ser el agraviado en el proceso penal o el actor civil, asimismo puede ser el querellante particular; inclusive puede ser cualquiera de éstos aun cuando no hubiesen comparecido en el proceso o cuando ni siquiera existe proceso.

El Actor Civil, es la persona agraviada que está legitimada por la Ley Civil, para reclamar la reparación, ya que pueden existir algunos afectados por el delito, a quienes la ley no les otorga acción alguna. Debe quedar en claro que pueden constituirse en actores civiles, no sólo los directamente afectados sino todos aquellos que hubiesen sido afectados, aunque sea de modo indirecto.

Se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

Es necesario precisar que el abuso sexual es toda acción donde se usa a un menor de edad, sea niña, niño o adolescente para la complacencia sexual de la persona adulta, o de un adolescente con importante diferencia de dominio. Dicho delito se causa con contacto físico o sin él, ya que el abuso sexual no solamente representa violación genital, carnal y coital; sino también tocamientos y todo tipo de interacciones que, pese a no tener contacto físico, forman un entorpecimiento en el desarrollo sexual del menor de 18 años.



En su gran mayoría, son realizados por personas cercanas a la víctima, incluso familiares; razón por la cual las consecuencias son especialmente graves. (Viviano, 2012).

Según el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, se estima infante a toda persona desde su engendramiento hasta los doce años de edad y adolescentes desde los doce hasta los dieciocho años de edad. En la primera etapa sitúa a los niños y en la segunda, a los adolescentes.

Esta decisión es importante por cuanto el articulado del Código de los Niños y Adolescentes le da un tratamiento especial a cada uno de ellos según su edad y su status juris. Para el Derecho Penal, se considera menor de edad al niño menor de 13 años (Indemnidad sexual) y adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 años (libertad sexual). La indemnidad sexual comprende la protección de la intangibilidad sexual de personas que por decisión legislativa carecen de libertad sexual.

Por último, la víctima del delito de violación sexual en menores de edad adquiere los siguientes derechos: El ejercicio de la acción penal, es un hecho incontestable que la notitia criminis es, por regla general, puesta en conocimiento del sistema de administración de justicia por la propia víctima. La única excepción a tan restringido rol de la víctima en el ejercicio de la acción penal está referida a los delitos de acción privada en los que el agraviado, denominado acusador privado o acusador particular, asume totalmente las riendas de la persecución penal.

Derecho al trato digno y respetuoso, el derecho de atención a la víctima a recibir un trato digno involucra la atención que le brindemos y que las actividades propias del procedimiento penal no le cause mayores perjuicios. Como dice González Pérez, la dignidad es el rango o categoría que corresponde al hombre como ser dotado de la inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado, que comporta un tratamiento concorde en todo momento con la naturaleza humana. Derecho al trato conforme a su condición de víctima, la Policía y demás órganos jurisdiccionales deberán conceder un trato conforme con su condición de víctima pretendiendo facilitar la colaboración máxima en las diligencias en los que deberá participar.

El nuevo ordenamiento procesal indica que es deber del Ministerio Público durante todo el procedimiento, adoptar medidas o solicitarlas para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar en lo mínimo la perturbación de ésta en los trámites de la investigación.

(Diez, 2004) Derecho a la libertad personal y al libre desarrollo de la persona, obligar a un adolescente a sostener relaciones sexuales, actos análogos o contra el pudor, o involucrar forzosamente a un niño o una niña en tales acciones constituye una vulneración al derecho fundamental a la libertad. Como señala Diez Ripollés, la libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal, autonomizada a partir del ámbito social en la que se desenvuelve: los comportamientos sexuales.

Derecho a la Protección, existe con respecto a este derecho un notable avance para la víctima dado que el nuevo Código Procesal Penal obliga a los actores del proceso a prestar las medidas de protección a la víctima como parte principal del proceso y no como un mero portador de pruebas para que el estado ejercite la acción penal. Protección a su Integridad, a integridad personal, en su pureza, se trata de un atributo indeliblemente vinculado con la dignidad de la persona y con los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar. Protección Integral de la Víctima, cuando hablamos de Protección, ésta no sólo se limita a las víctimas como importantes testigos de cargo, sino que se extiende a los otros testigos que cumplen un papel esencial en el éxito de un proceso penal.

Derecho a ser informado, el derecho de información de la víctima en el proceso penal comprende la información sobre los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, en el cual no haya intervenido siempre que lo solicite.

(Pico, 2011) Derecho a la Defensa y a la Asistencia Legal Gratuita para las Víctimas Menores de Edad, el derecho a la defensa puede ser enfocado desde dos perspectivas; como derecho fundamental de la garantía de un debido proceso y como condición necesaria para el acceso efectivo a la justicia.

Desde la primera, el derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de sostener argumentalmente sus respectivas pretensiones y rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas.

Derecho a la Asistencia de la Víctima, cuando el Fiscal competente a cargo de la investigación, considere necesaria la derivación de la presunta víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, tendrá en cuenta los delitos que son objeto del procedimiento de asistencia, los criterios para su calificación, así como la evaluación del riesgo, previstos en los artículos 28º, 29 y 30º del Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos. El Fiscal del caso tiene la obligación de comprobar el cumplimiento eficiente y adecuado de las medidas de asistencia dispuestas con la finalidad de procurar la recuperación psicológica y emocional de aquella a efecto que su testimonio sea de utilidad para el caso.

Según el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116. FJ. N° 38, el derecho a la No publicidad de su Identidad y la Prohibición de Exámenes Íntimos sin Consentimiento del Menor, a efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, disminuyendo las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad, valiéndose para ello de las directivas establecidas por el Ministerio Público en la utilización de la Cámara Gesell, especialmente respecto a la completitud, exhaustividad y contradicción de la declaración.

Derecho a la reparación, de la comisión de un hecho delictivo no se deriva sólo la responsabilidad penal, sino también puede derivarse la denominada responsabilidad ex delicto. Como hemos visto, al responsable penal de un delito se le impone el cumplimiento de una pena proporcional al mismo y destinada a fines colectivos y/o estatales como son la finalidad preventivo-general y especial.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

En el presente trabajo de investigación se empleó el tipo de investigación básica porque solo se está incrementando los conocimientos a las teorías o realidad.

Diseño de investigación: el diseño es no experimental de tipo cuantitativo, transversal o transeccional descriptivo, ya que se realizó sin manipular deliberadamente las variables.

Es No experimental, porque se trata de estudios donde no hacemos ninguna variación intencional de las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que realizamos en este diseño es la observación del fenómeno tal y como se deben dar en el contexto natural para su posterior análisis (Hernández, 2018).

Es Transversal o Transeccional, porque se recolectan datos en un solo momento, describiendo variables y analizando su incidencia e interrelación en un momento dado.

Asimismo, la investigación se encuadra dentro del nivel descriptivo, porque se identificaron las características más relevantes del tema, fenómeno o individuo que será materia de estudio, dado que, se recopiló información de documentales describiendo sus características o determinaciones del hecho a fin de establecer sus matrices o estructuras de comportamiento. (Fidias, 2012).

El diseño responde al siguiente diagrama:



Donde:

M = Es la observación

O = Variable de estudio

### **3.2. Variables y Operacionalización**

Variable 1: Derechos de la víctima.

#### **Definición conceptual**

Según Osorio (1996), es un conjunto sistematizado y ordenado de reglas, normas y leyes cuyo cumplimiento es obligatorio a todos los individuos y órganos estatales para proteger a la persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos.

#### **Definición operacional**

Es la recopilación de reglas y normas inherentes a las víctimas del delito que como ser humano merecen un trato digno, justa indemnización, así como la protección de su integridad personal que todo Estado debe garantizar.

#### **Indicadores**

En la presente investigación se ha ido estableciendo los siguientes indicadores, trato digno a la víctima, respeto a la víctima y protección a la integridad personal.

#### **Escala de medición**

Para realizar la medición, emplearon la escala nominal, a través de la técnica de codificación, la que se aplicó por medio de preguntas cerradas dicotómicas para plasmar los datos estadísticos a través del programa excel. Por lo tanto, se utilizaron los siguientes valores; si, no, total.

Variable 2: Delito de violación sexual de menores de edad.

#### **Definición conceptual**

Según Núñez (2018), es toda actividad de tipo sexual hacia un menor, por una o más personas de cualquier edad, cuyo objetivo es sentir placer sexual. Son actos con o sin consentimiento, que usan la fuerza o cualquier tipo de coerción basándose en la ventaja sobre la víctima.

### **Definición operacional**

Es una violación de los Derechos Humanos que consiste en toda actividad sexual realizada con niños, niñas o adolescentes, a través de engaños, chantaje o a la fuerza.

### **Indicadores**

En la presente investigación se ha ido estableciendo los siguientes indicadores, indemnización e información y escucha a la víctima.

### **Escala de medición**

Para realizar la medición, emplearon la escala nominal, a través de la técnica de codificación, la que se aplicó por medio de preguntas cerradas dicotómicas para plasmar los datos estadísticos a través del programa excel. Por lo tanto, se utilizaron los siguientes valores; si, no, total.

### **3.3. Población, muestra y muestreo, unidad de análisis:**

La población está constituida por las tres fiscalías penal corporativa (2ª, 4ª y 5ª) del Distrito Fiscal del Santa; es decir 70 Carpetas Fiscales.

**Muestra:** para la selección de la muestra se trabajó con 30 Carpetas Fiscales; específicamente en víctimas del Delito contra la libertad sexual en menores de edad.

**Muestreo:** es no probabilístico, porque es un procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra. En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características del investigador o del que hace la investigación.

**Unidad de Análisis:** 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa y 5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

#### Criterio de inclusión

Se incluirán solamente menores de edad, de 0 a 14 años, estas carpetas fueron analizadas para la ejecución del presente estudio.

Se incluirán sólo delitos de violación sexual en menores de edad.

#### Criterio de exclusión

Se excluyeron a todas las personas mayores de 14 años para la ejecución del presente estudio de investigación.

Se excluirán delitos contra la libertad sexual en otras modalidades.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:**

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o procedimientos de obtener información. Es el uso de técnicas e instrumentos para recopilar información acerca de un determinado tema que es objeto de investigación.

Para el presente Desarrollo de Tesis se utilizó la técnica de entrevista: (Valderrama, 2009) que es una forma de interacción social, donde el investigador se sitúa frente al investigado y le formula preguntas. Esta técnica permite obtener conclusiones determinadas sobre el caso que estamos averiguando.

Así también se empleó la técnica de análisis documental, que es un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas.

El instrumento será, la guía de entrevista, ya que hemos aplicado la entrevista mediante una Guía de entrevista, a los Operadores de Justicia, es decir a los Fiscales para obtener criterios básicos siguiendo los objetivos de la investigación. Por último, también se empleó una guía de análisis documental, pues se utilizó esta técnica para el análisis de expedientes sobre las víctimas menores de edad del delito de violación sexual en el distrito de Chimbote.

### **3.5. Procedimientos:**

La presente investigación nace a raíz de la problemática de que las víctimas menores de edad producto de violación sexual son revictimizadas en un proceso penal, por lo que se formuló la pregunta de investigación ¿El Nuevo Código Procesal Penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en el distrito de Chimbote 2021?, para luego esquematizar el problema encontrado en la operacionalización de variables, del cual se obtuvo las preguntas para la guía de entrevista y el análisis documental, para finalmente ser validado por expertos; para la toma de la muestra de estudio, con lo que se obtuvo datos relevantes, del mismo modo, para desarrollar la investigación se definió la variable, dimensiones e indicadores; por lo que se elaboraron las preguntas en base a cada una de ellas; también la muestra ha sido elegida por criterio de características, para luego ser procesada en el Microsoft Excel y por último haber obtenido los resultados a partir del cual se ha elaborado el cruce de información esto es la discusión, en último lugar las conclusiones a las que se llegó, para luego dar las recomendaciones pertinentes.

### **3.6. Métodos de Análisis de Datos:**

Para el análisis de datos, se empleó el método hipotético deductivo; asimismo se basa en el análisis descriptivo para cada variable. Es decir, describir los datos o valores obtenidos por cada variable. Además, se creó histogramas de frecuencia, que son el conjunto de puntuaciones ordenadas en sus respectivas categorías (Hernández, 2010), gráficos de barras y gráficos circulares resultantes de la tabulación del instrumento; además se empleó cuadros de doble entrada; tablas, y otros instrumentos de exposición de datos para una mejor presentación de la información obtenida, asimismo se discutió cada uno de los gráficos. Para un óptimo proceso de la información obtenida, se utilizó los programas informáticos de Microsoft Excel.



### **3.7. Aspectos éticos**

Respecto a la forma en que se aplicó la investigación se debe señalar que se ha tenido el respeto al derecho intelectual de los autores citados en la investigación, de igual manera, en cuanto a la originalidad del desarrollo de la investigación, estuvieron enfocados a los Reglamentos de la Universidad César Vallejo.

Es preciso indicar que el objeto de estudio son los derechos de las víctimas menores de edad en el nuevo código procesal penal, para ello se envió el oficio N° 00027-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE, a fin de alcanzar la cantidad y la accesibilidad hacia ellos, en este aspecto, se debe referir que toda la información es confidencial, ya que se obtuvo a través de la guía de análisis documental que se aplicó a las fiscalías provinciales penales corporativas del distrito fiscal del Santa y que fue empleada sólo para fines académicos, pues la información ni sus datos serán publicados con terceras personas y será de beneficio para todo aquel que realice investigaciones.

Igualmente, los datos de los entrevistados no son presentados y la información brindada por aquellos es totalmente confidencial, en relación al consentimiento informado se debe precisar que se dio a conocer a la presidenta de Junta de Fiscales a través del oficio antes referido que las carpetas fiscales de víctimas menores de edad en delitos de violación sexual eran objeto de investigación. De la misma forma, se empleó el completo respeto al derecho intelectual de los autores mencionados en esta investigación, utilizando las normas APA 7ma. adaptación, impidiendo el plagio de todas las formas, aparte de pasar filtro del sistema Turnitin, el cual ayuda a denunciar las igualdades. Finalmente, la mencionada investigación estuvo enfocada a merced de los preceptos de la Universidad César Vallejo siguiendo la Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

#### IV. RESULTADOS:

##### 4.1. ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES

CUADRO N° 01

#### Derecho a la Información

OPCIÓN	Fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	24	24	80%	80%
NO	6	30	20%	100%
Total	30		100%	

*Fuente:* Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

GRÁFICO N° 01



*Fuente:* Cuadro N° 01

**Descripción:** Según el gráfico N° 01 se observa que el 80% (24) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de información, mientras que el 20% (6) no vulnera tal derecho.

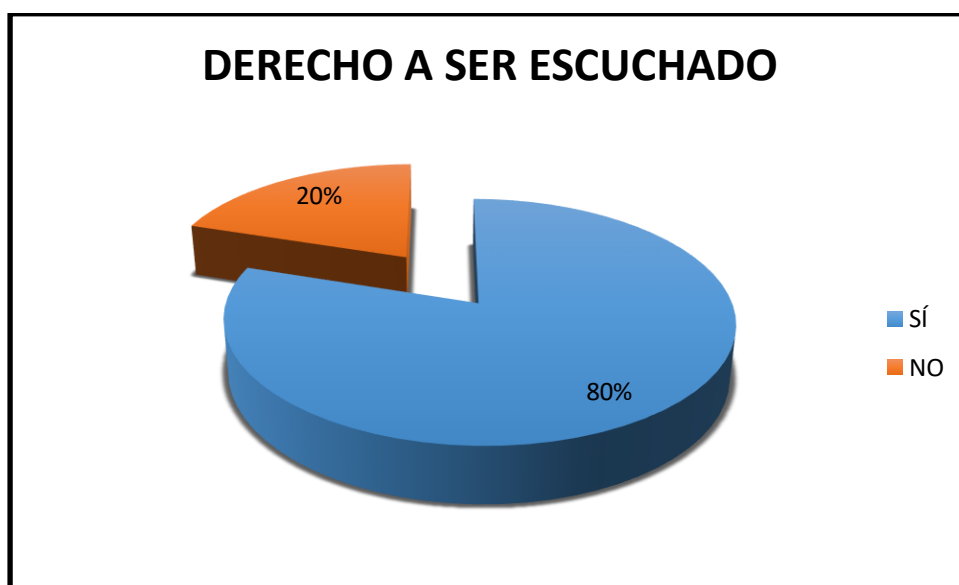
## CUADRO N° 02

### Derecho a Ser Escuchado

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	24	24	80%	80%
NO	6	30	20%	100%
Total	30		100%	

**Fuente:** Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

## GRÁFICO N° 02



**Fuente:** Cuadro N° 02

**Descripción:** Según el gráfico N° 02 se observa que el 80% (24) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de ser escuchado, mientras que el 20% (6) no vulnera tal derecho.

### CUADRO N° 03

#### Derecho al Trato Digno

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	24	24	80%	80%
NO	6	30	20%	100%
Total	30		100%	

**Fuente:** Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

### GRÁFICO N° 03



**Fuente:** Cuadro N° 03

**Descripción:** Según el gráfico N° 03 se observa que el 80% (24) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho a un trato digno, mientras que el 20% (6) no vulnera tal derecho.

## CUADRO N° 04

### Derecho a Ser Respetado

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	24	24	80%	80%
NO	6	30	20%	100%
Total	30		100%	

*Fuente: Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.*

## GRÁFICO N° 04



*Fuente: Cuadro N° 04*

**Descripción:** Según el gráfico N° 04 se observa que el 80% (24) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de respeto, mientras que el 20% (6) no vulnera tal derecho.

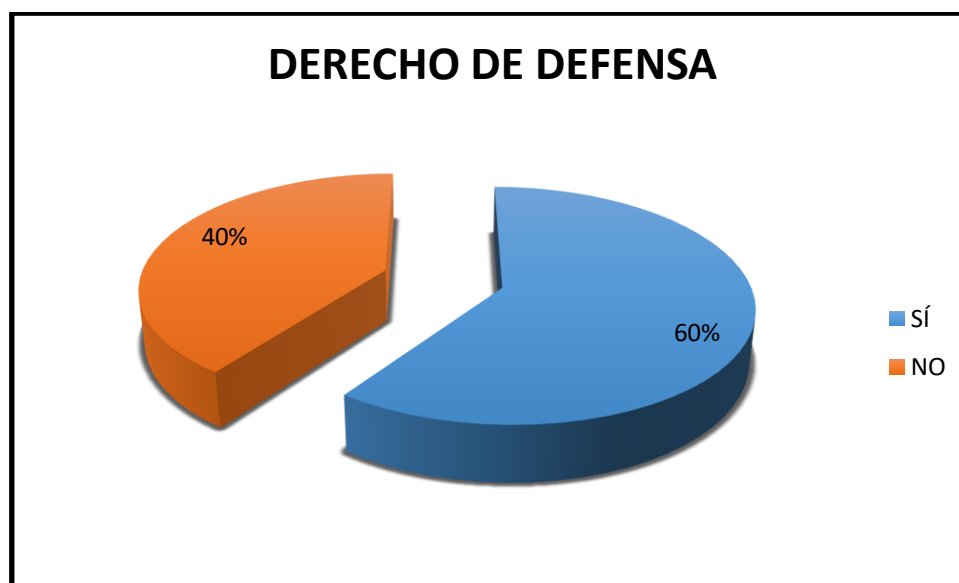
## CUADRO N° 05

### Derecho de Defensa

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	18	18	60%	60%
NO	12	30	40%	100%
Total	30		100%	

**Fuente:** Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

## GRÁFICO N° 05



**Fuente:** Cuadro N° 05

**Descripción:** Según el gráfico N° 05 se observa que el 60% (18) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de defensa, mientras que el 40% (12) no vulnera tal derecho.

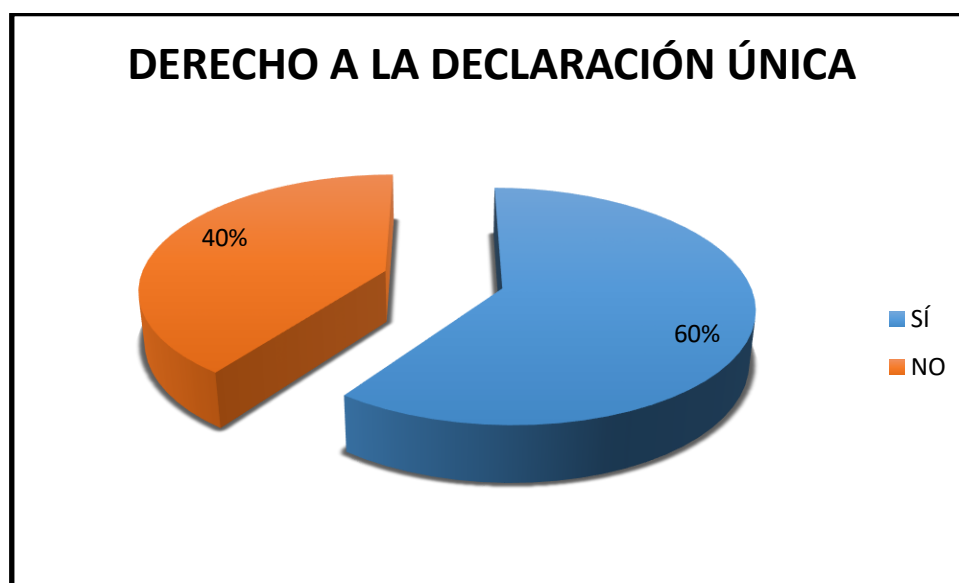
## CUADRO N° 06

### Derecho a la Declaración única

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	18	18	60%	60%
NO	12	30	40%	100%
Total	30		100%	

**Fuente:** Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

## GRÁFICO N° 06



**Fuente:** Cuadro N° 06

**Descripción:** Según el gráfico N° 06 se observa que el 60% (18) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de declaración única, mientras que el 40% (12) no vulnera tal derecho.

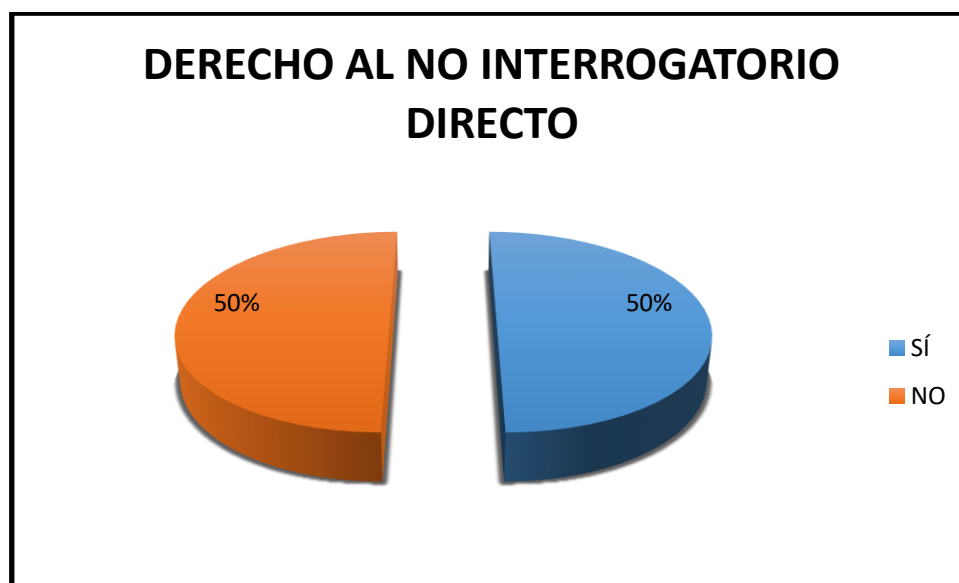
## CUADRO N° 07

### Derecho al No Interrogatorio Directo

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	15	15	50%	50%
NO	15	30	50%	100%
Total	30		100%	

*Fuente:* Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

## GRÁFICO N° 07



*Fuente:* Cuadro N° 07

**Descripción:** Según el gráfico N° 07 se observa que el 50% (15) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de no interrogatorio directo, mientras que el 50% (15) no vulnera tal derecho.



### CUADRO N° 08

#### Derecho a la Integridad Física y Psicológica

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	26	26	87%	87%
NO	4	30	13%	100%
Total	30		100%	

**Fuente:** Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

### GRÁFICO N° 08



**Fuente:** Cuadro N° 08

**Descripción:** Según el gráfico N° 08 se observa que el 87% (26) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de integridad física y psicológica, mientras que el 13% (4) no vulnera tal derecho.

### CUADRO N° 09

#### Derecho a la No Publicidad de su Identidad

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	6	6	20%	20%
NO	24	30	80%	100%
Total	30		100%	

*Fuente:* Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

### GRÁFICO N° 09



*Fuente:* Cuadro N° 09

**Descripción:** Según el gráfico N° 09 se observa que el 80% (24) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad no presenta vulneración al derecho de no publicidad de su identidad, mientras que el 20% (6) vulnera tal derecho.

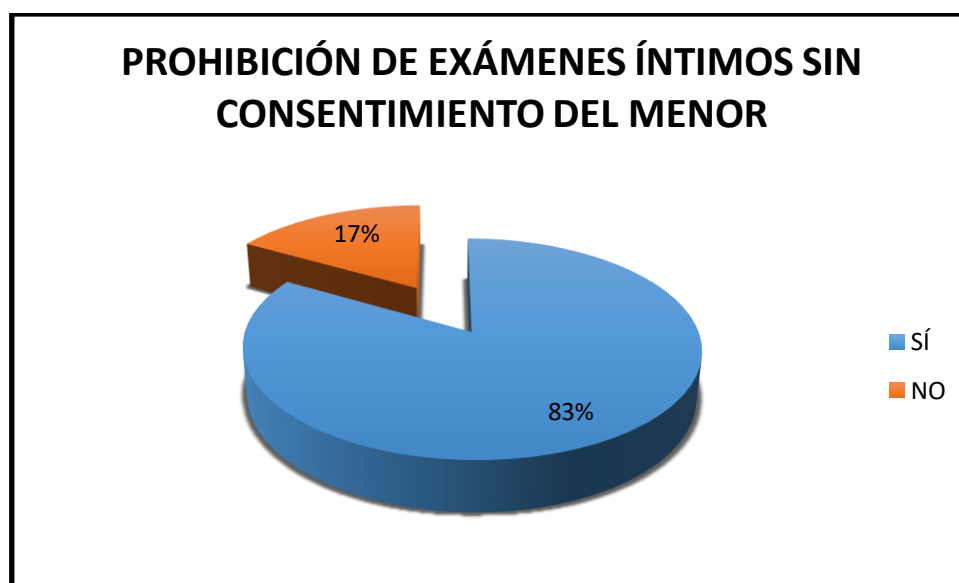
## CUADRO N° 10

### Derecho a la Prohibición de Exámenes íntimos sin Consentimiento del menor

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	25	25	83%	83%
NO	5	30	17%	100%
Total	30		100%	

*Fuente:* Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

## GRÁFICO N° 10



*Fuente:* Cuadro N° 10

**Descripción:** Según el gráfico N° 10 se observa que el 83% (25) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de prohibición de exámenes íntimos sin consentimiento del menor, mientras que el 17% (5) no vulnera tal derecho.

## CUADRO N° 11

### Derecho de Asistencia a las víctimas y Familiares

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	23	23	77%	77%
NO	7	30	23%	100%
Total	30		100%	

**Fuente:** Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

## GRÁFICO N° 11



**Fuente:** Cuadro N° 11

**Descripción:** Según el gráfico N° 11 se observa que el 77% (23) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de asistencia a las víctimas y familiares, mientras que el 23% (7) no vulnera tal derecho.

## CUADRO N° 12

### Derecho a una Indemnización Proporcional

OPCIÓN	fi	Fi	hi%	Hi%
SÍ	21	21	91%	91%
NO	2	23	9%	100%
Total	23		100%	

*Fuente:* Guía de análisis de Carpetas Fiscales de Víctimas del Delito de Violación Sexual en Menores de Edad.

## GRÁFICO N° 12



*Fuente:* Cuadro N° 12

**Descripción:** Según el gráfico N° 12 se observa que el 91% (21) de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de indemnización proporcional, mientras que el 9% (2) no vulnera tal derecho.

## 4.2. ENTREVISTA A LOS FISCALES

**Ítem Nº 01: ¿Considera Ud., que con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) la víctima del delito de violación sexual de menores de edad recibe un trato digno?**



**Posición A (12):**

Manifestaron que con la aplicación del NCP Sí se trata a la víctima del delito de violación sexual dignamente.



**Análisis A:** Conforme a lo previsto en el NCP, el agraviado debe tener un trato acorde a su calidad de menor de edad; aplicando mecanismos de protección como lo es la Cámara Gesell, garantizando el derecho a la intimidad.

**Posición B (4):**

Manifestaron que con la aplicación del NCP NO se trata a la víctima del delito de violación sexual dignamente.



**Análisis B:** En despachos de Adecuación al NCP no se protege la doble victimización del menor, pues luego de haber pasado por una manifestación policial, tiene que volver a declarar en la Cámara Gesell lo cual vulnera a una doble exposición del menor.

**Ítem N° 02: ¿Cree Ud., que las autoridades (policías, fiscales, jueces) tratan a la víctima del delito de violación sexual de manera adecuada sin volverlos a victimizar?**



**Posición A (9):**  
Manifestaron que las autoridades SÍ tratan a la víctima del delito de violación adecuadamente sin volverlos a victimizar.



**Análisis A:** Con el Nuevo Modelo Procesal Penal, las víctimas ya no son sometidas a múltiples declaraciones tan sólo a una que se realiza con las garantías debidas de ley.

**Posición B (7):**  
Manifestaron que las autoridades NO tratan a la víctima del delito de violación adecuadamente sin volverlos a victimizar.



**Análisis B:** Estiman que el trato digno que los menores deberían recibir no se da en la práctica, pues es frecuente en algunos operadores jurídicos efectuar diligencias que ocasionan una doble revictimización a los menores agraviados.

**Ítem Nº 03: ¿Considera que se respeta a la víctima dentro del desarrollo de un proceso penal?**



**Posición A (14):**

Manifestaron que Sí se respeta a la víctima dentro del desarrollo de un proceso penal.



**Análisis A:** Las normas del NCPP preveen una serie de derechos como impugnar resoluciones, ofrecer medios de pruebas, asistir a diligencias, etc. Que están dirigidos a cumplirlos al interior de un proceso penal.

**Posición B (2):**

Manifestaron que NO se respeta a la víctima dentro del desarrollo de un proceso penal.



**Análisis B:** La víctima está sujeta a ciertas diligencias fiscales y judiciales que muchos menores no tienen la capacidad solvente para contar con profesionales para la solución del delito sufrido por éstos.



**Ítem Nº 04: ¿Cree que el Nuevo Código Procesal Penal salvaguarda íntegramente los derechos de la víctima de violación sexual?**



**Posición A (4):**  
Manifestaron que el NCPP Sí salvaguarda íntegramente los derechos de la víctima menor de edad.



**Análisis A:** El NCPP le otorga un tratamiento especial y diferenciado de otro agraviado mayor de edad; utilizando su declaración única durante el proceso a efectos de no revictimizarlos (victimización secundaria).

**Posición B (12):**  
Manifestaron que el NCPP NO salvaguarda íntegramente los derechos de la víctima menor de edad.



**Análisis B:** Si bien es cierto existe más apoyo psicológico y legal para la víctima, es insuficiente para cubrir las expectativas de protección que una víctima espera, ya que el NCPP en ese sentido es genérico y no contempla un aporte especial a las víctimas menor de edad.

**Ítem Nº 05: ¿Considera que con la aplicación del Nuevo Código se protege la integridad personal de la víctima?**



**Posición A (4):**  
Manifestaron que Sí se protege la integridad personal de la víctima.



**Análisis A:** Se faculta la intervención de un perito psicológico para que haciendo uso de sus herramientas preserve la identidad de las víctimas, así como la utilización de la Cámara Gesell.

**Posición B (12):**  
Manifestaron que NO se protege la integridad personal de la víctima.



**Análisis B:** Hay casos en los que se hace público el proceso de investigación, encontrándose el agresor como no habido pudiendo éste causarle nuevamente daño a su integridad sin que las autoridades hagan algo.

**Ítem Nº 06: ¿Cree Ud., que con nuestra legislación se resguarda totalmente la integridad personal tanto de la víctima como de los familiares y testigos durante y después del proceso penal?**



**Posición A (4):**

Manifestaron que Sí se resguarda totalmente a la víctima como a los familiares y testigos durante y después del proceso.



**Análisis A:** El Ministerio Público ha creado la Unidad de Asistencia de víctimas y testigos, que resguardan los derechos que tienen estas y protegen a los testigos.

**Posición B (12):**

Manifestaron que NO se resguarda totalmente a la víctima como a los familiares y testigos durante y después del proceso.



**Análisis B:** El NCPP establece normas que no se aplican correctamente, hay víctimas, familiares y testigos que por temor a una venganza con el imputado dejan que se archive la investigación pues saben que las normas no son suficientes para su protección.

**Ítem N° 07: ¿Considera que la indemnización que recibe la víctima del delito de violación sexual es proporcional al daño sufrido?**



**Posición A (2):**

Manifestaron que la víctima Sí recibe una indemnización proporcional al daño causado.



**Análisis A:** El Ministerio Público propone una indemnización acorde al daño ocasionado y en la mayoría de los casos los jueces imponen reparaciones justas.

**Posición B (14):**

Manifestaron que la víctima NO recibe una indemnización proporcional al daño causado.



**Análisis B:** Si bien es cierto el daño moral y psicológico que sufre la víctima es irreparable, es cierto también que esta indemnización es simbólica, siendo éstas en su gran mayoría de casos, demasiado bajas.

**Ítem Nº 08: ¿Cree que se asiste a los familiares de la víctima como tratamiento para su recuperación?**



**Posición A (4):**  
Manifestaron que Sí se asiste a los familiares de las víctimas como tratamiento para que se recupere.



**Análisis A:** Existe una unidad de Asistencia para víctimas que brindan asesoría legal, asistencia social, consejerías, psicología y otros.

**Posición B (12):**  
Manifestaron que NO se asiste a los familiares de las víctimas como tratamiento para que se recupere.



**Análisis B:** Aún no se ha desarrollado una política adecuada a fin de coadyuvar a la recuperación de las víctimas; debido a la carencia de una infraestructura adecuada y el poco personal asistencial especializados para los familiares de las víctimas.

**Ítem N° 09: ¿Considera que a la víctima de violación sexual se le informa adecuadamente de los resultados obtenidos dentro del proceso penal?**



**Posición A (9):**

Manifestaron que Sí se le informa de los resultados obtenidos en un proceso penal a la víctima del delito de violación sexual.



**Análisis A:** Constituye una regla de observancia irrestricta que todo operador ponga de conocimiento al abogado de la víctima, no sólo del resultado obtenido en el proceso, sino de las razones que conllevaron a tal resultado.

**Posición B (7):**

Manifestaron que NO se le informa de los resultados obtenidos en un proceso penal a la víctima del delito de violación sexual.



**Análisis B:** Normalmente todas las notificaciones se hacen llegar a los abogados de las víctimas que generalmente no se le informa adecuadamente, el menor de edad desconoce muchas veces a lo que quieren llegar cuando está siendo interrogado.

**Ítem N° 10: ¿Cree Ud., que la víctima del delito de violación sexual es escuchado dentro del proceso penal?**



**Posición A (12):**

Manifestaron que la víctima del delito de violación sexual Sí es escuchado dentro de un proceso penal.



**Análisis A:** Es la base de todo proceso penal en materia de este delito, ya que sin su versión o declaración de los hechos no se podría obtener un resultado real de los hechos.

**Posición B (4):**

Manifestaron que la víctima del delito de violación sexual NO es escuchado dentro de un proceso penal.



**Análisis B:** Si bien es cierto su opinión es de suma importancia en las conclusiones del proceso, muchas veces, no se le toma en cuenta debido al desinterés de los operadores de justicia.

### 4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS	RESULTADOS
<p><b>H<sub>1</sub>:</b> La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad a recibir un trato digno, respetuoso y protector de su integridad personal por parte de los Operadores de Justicia.</p> <p><b>H<sub>0</sub>:</b> La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote no protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad a recibir un trato digno, respetuoso y protector de su integridad personal por parte de los Operadores de Justicia.</p>	<p>Según el análisis de las carpetas fiscales del delito de violación sexual en menores de edad, se observa en los gráficos N° 01, 02, 03 y 04 que el 80% de los casos analizados presentan vulneración al derecho de información, ser escuchado, al trato digno y a ser escuchado.</p> <p>Igualmente se observa en los gráficos N° 05 y 06 que el 60% de las carpetas analizadas presentan violación al derecho de defensa y de declaración única. De esta forma según la entrevista aplicada a fiscales manifestaron que no se salvaguarda íntegramente los derechos de la víctima como el de su integridad personal, asistencia integral y la de sus familiares, y por último el de indemnización proporcional.</p> <p>Asimismo, el gráfico N° 07 enseña que el 50% de las carpetas analizadas vulnera el derecho de no interrogatorio directo, mientras que el 87% violenta el derecho de integridad física y psicológica.</p>



Del mismo modo el 83% de las carpetas analizadas presenta vulneración al derecho de prohibición de exámenes íntimos sin consentimiento del menor.

De igual forma, 77% de las carpetas en concreto vulnera el derecho de asistencia a las víctimas y familiares, así como un 91% vulnera el derecho de indemnización proporcional.

Por consiguiente, esto corrobora lo que afirma la hipótesis nula que el Nuevo Código Procesal Penal No protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad ya que se vulnera sus derechos fundamentales y no se le asiste íntegramente como la ley lo establece.

Sin embargo, según el gráfico N° 9 el 80% de las carpetas analizadas no presenta vulneración al derecho de no publicidad de su identidad, asimismo según la entrevista aplicada a jueces y fiscales manifiestan que sí se trata a la víctima dignamente; respetándola, informándola y escuchándola lo que aprueba la hipótesis de afirmación en la medida que el NCPP sí protege los derechos de la víctima menor de edad y recibe un trato digno de acorde a su calidad de tal.

Del análisis de los resultados podemos indicar que la Hipótesis de trabajo (**H<sub>1</sub>**) o llamada también de afirmación se rechaza por cuanto 1 de los 12 derechos que se analizaron asiste a la víctima, de igual manera un reducido grupo de fiscales en la entrevista aplicada consideraron que se respeta y se escucha a la víctima.

En consecuencia, se acepta la Hipótesis Nula (**H<sub>0</sub>**) porque se apoya en los 11 derechos vulnerados que podemos observar en los casos analizados y fundamentados por los propios Operadores de Justicia (Fiscales) en la encuesta aplicada.

## V. DISCUSIÓN:

Según Juan Contreras Sepúlveda (2016); el derecho a la información de la víctima en el proceso penal comprende la información sobre los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, en el cual no haya intervenido siempre que lo solicite (artículo 95º, inciso 1, literal a) del NCPP). Del mismo modo en los procesos por delitos contra la libertad sexual según el artículo líneas arriba mencionado señala que la víctima tiene derecho a ser informado de sus derechos cuando interponga la denuncia, cuando declare preventivamente o en su primera intervención en la causa. La carencia de información y la marginación que sufre la víctima es una nueva victimización. Este derecho ordena a los operadores del derecho a mantener informada a la víctima respecto a sus derechos y los actuados. Asimismo Eneas Wilfredo Martínez Santos (2020), en su Tesis titulada: “Consideraciones acerca de la Víctima y su Participación en el Proceso Penal Salvadoreño”, afirma que la víctima del delito debe recibir la atención, información y respuesta adecuada a su situación individual, familiar y social, para disminuir las secuelas que implica la comisión del hecho delictivo en su persona y en su grupo familiar; alegando que el actual sistema hace efectivo el derecho de la víctima a la información y que se dan facultades para su protección, permitiéndole incluso ejercer la acción penal.

Sin embargo dicha concepción afirmado por muchos estudiosos del derecho es contradictorio a los resultados obtenidos producto del análisis de Carpetas Fiscales, puesto que según el gráfico N° 01 se observa que el 80% de los casos analizados en víctimas del delito de violación sexual en menores de edad presenta vulneración al derecho de información, reflejando así irrespeto al menor de edad, pues infringen lo que la ley manda y sobre todo desensibilizan a los operadores de justicia que actúan mecánicamente sin tratar a la víctima menor de edad acorde a su condición de tal. Ello revela la existencia de aspectos del sistema en su aplicación práctica que propicia la victimización secundaria.

Para Pablo Sánchez Velarde (2020), la víctima o agraviado tiene derecho a ser escuchado antes de cada decisión que impide la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; este derecho comprende también escucharlo durante toda la etapa del proceso y que no sea sólo un medio probatorio por parte del Fiscal para la imputación del delito. Sin embargo, según el análisis de Carpetas Fiscales de las víctimas del delito de violación sexual en menores de edad se observa que el 80% de los casos analizados presenta vulneración al derecho de ser escuchado, tratando a la víctima como un sujeto de mero uso por parte del Fiscal que está preocupado únicamente por el acopio de los medios probatorios para la acusación, dejando a la víctima del delito, sobre todo que menor de edad, en total desconcierte e incertidumbre.

José Palomino Manchego (2016) señala que el derecho de la víctima a recibir un trato digno involucra la atención que le brindemos y que las actividades propias del procedimiento penal no le causen mayores perjuicios. Como dice González Pérez (2019), la dignidad exige pues, dar a todo ser humano lo que es adecuado a su naturaleza misma de hombre como ser personal distinto y superior a todo ser animal, en cuanto dotado de razón, de libertad y de responsabilidad. Justamente por ello, la dignidad debe traducirse en la libre capacidad de autodeterminación de toda persona. Bajo este concepto, la dignidad remite a la existencia en todos y cada uno de los humanos de algo intrínsecamente valioso que no puede entrar en el campo de lo negociable, de lo disponible, sea por parte del poder político, de terceras personas o del propio interesado.

El artículo IX del T.P. del C.P.P.; también recoge nuestro deber como autoridad pública de velar por la protección de la víctima y de brindarle un trato acorde con su condición. Del mismo modo María José Azócar (2015), en su tesis "Imputados y víctimas en la Nueva Reforma Procesal Penal" señala que la experiencia de ser víctima e imputado en la justicia adversarial genera una expectativa por un trato humano y digno, que le corresponde a ambos usuarios del sistema penal.

Sin embargo dicha concepción se ve refutada tanto por el análisis de carpetas fiscales como de la entrevista aplicada a fiscales, donde se observa que el 80% de los expedientes del delito de violación sexual en menores de edad presenta

vulneración al derecho a un trato digno, así como 12 de 16 fiscales entrevistados manifestaron que el NCPP NO salvaguarda íntegramente los derechos de la víctima menor de edad; resultados que en la práctica genera desconfianza e inseguridad total de la víctima hacia el sistema penal que se presume debe brindarle no sólo protección, sino seguridad y certeza que en su condición de tal va llevar un proceso con la mayor delicadeza posible por parte de todos los operadores de justicia.

Como enseña José Antonio Neyra Flores (2015), uno de los derechos de la víctima, según el artículo 95º, apartado c) del Nuevo Código Procesal Penal es recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades competentes. Sin embargo en contraposición a lo que afirma este autor, se observa que el 80% de las carpetas fiscales analizados en víctimas del delito de violación sexual en menores de edad no se respeta a la víctima, no se le trata acorde a su condición de tal, por el contrario, vienen siendo revictimizadas, estigmatizadas, maltratadas y en muchos casos humilladas por todo lo que genera un proceso penal donde no se garantiza el cumplimiento de sus normas y mucho menos se trata a la víctima como el agraviado que es, sino que es usado como portador de pruebas para la persecución penal.

Para el jurista Juan Contreras (2018) el derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de sostener argumentalmente sus respectivas pretensiones y rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas.

El artículo 139º, inciso 14 de nuestra Carta Magna reconoce el derecho de defensa señalando que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

Adicionalmente, el artículo 139º, inciso 16 reconoce literalmente “el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala”. La primera de las disposiciones mencionadas permite sostener que la Constitución reconoce el goce de este derecho fundamental a todas las partes o posiciones que interviene en un procedimiento penal, pues su titularidad no está restringida a la parte pasiva de un proceso (imputado), sino que, como derecho de la jurisdicción

general, también resulta atribuida a la víctima de un delito. Asimismo, el derecho a la defensa y el derecho a la asistencia letrada gratuita resultan de especial importancia para las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, incluso, en algunos casos, frente a su propia familia. Es por ello en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del Perú alude también al derecho de defensa y su relación con la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales seguidos por atentados de índole sexual donde indica en su artículo 146º que el Estado, a través del Ministerio de Justicia, designa el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que la necesite. En los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, la asistencia legal gratuita al agraviado y a su familia es obligatoria.

Empero muchas de las víctimas del delito de violación sexual a menores de edad presentan vulneración a este derecho en un proceso penal y ello se evidencia en los resultados obtenidos en el análisis de carpetas fiscales porque el 60% de los casos analizados mostraron a la víctima menor edad sin defensa, sin abogado, sin asistencia legal, ya sea privado o de oficio, transgrediendo un derecho fundamental amparado internacionalmente y que es esencial para el desarrollo de un proceso penal de corte adversarial como lo es el NCPP, donde el afectado o agraviado tiene un rol primordial.

José Óscar Paredes Sivrichi (2017) en su tesis: “La no Revictimización de las Víctimas de Violencia Sexual en Menores de Edad en el Nuevo Modelo Procesal Penal mito o realidad”, afirma que en el Estado peruano se han desarrollado directrices a fin de evitar la revictimización del niño o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual, como han sido las medidas adoptadas en las Leyes Nos. 27055 y 27115, resaltándose la implementación de las cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron. Con el objetivo de brindar a los operadores de justicia, una herramienta de trabajo que les permita aplicar el procedimiento de Entrevista Única a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual la Fiscalía de la Nación ha

desarrollado una guía para la entrevista única a través de la Cámara Gesell en el cual señala que todas las preguntas planteadas por los sujetos procesales, se canalizarán a través del Fiscal de Familia, quién evaluará su idoneidad y pertinencia a fin de transmitir las al Psicólogo facilitador. Asimismo, Gladys M. Echaíz Ramos (2014), asevera que es indispensable tener en cuenta que las preguntas no serán formuladas como un interrogatorio clásico, sino como una entrevista semi-estructurada. Si bien ambas tienen por finalidad obtener información sobre los hechos investigados, la segunda se caracteriza por su flexibilidad, orientada a evitar la revictimización del entrevistado.

Empero resulta contradictorio puesto que, en el análisis de carpetas fiscales, las víctimas de delitos de violación sexual en menores de edad declararon en más de dos oportunidades, no sólo ante la policía, sino también ante el fiscal y luego en la adecuación con Cámara Gesell lo que evidencia una gran mayoría representada con el 60% de los casos analizados.

Como afirma Rosa Mávila León (2015) uno de los derechos del agraviado según el artículo 95º del Nuevo Código Procesal Penal es la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. Asimismo, Alberto Vásquez Ríos (2016), indica que el derecho a la integridad física es uno de los derechos fundamentales de la persona y debe ser entendido en toda su extensión, pues no sólo se considera el objeto o bien merecedor de la tutela jurídica al cuerpo, sino también al aspecto psíquico reflejados en un sufrimiento, dolor, temor o angustia.

En efecto Fernández Sessarego (2015), al respecto señala que el derecho a la integridad no protege tan sólo el cuerpo, sino también el aspecto psíquico del ser humano considerando que ambos forman una unidad armónica con recíprocas influencias. Del mismo modo Mayra Miranda asevera en su tesis "Victimización Secundaria en Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales en su paso por el Sistema Procesal Penal en Chile: una aproximación narrativa" que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), al igual que el Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), han adoptado medidas propias que permitan la protección especial que merecen los niños y adolescentes, en atención al interés superior del niño, en especial cuando se trata de niño o adolescente víctima de violencia sexual, a través de programas que promuevan su recuperación física y psicológica.

Sin embargo, a muchas de las víctimas del delito de violación sexual en menores de edad no se le protege y garantiza su integridad tanto física como psicológica en un proceso penal, y así lo refleja el análisis de carpetas fiscales de víctimas de violencia sexual donde el 87% del total de casos analizados presenta vulneración a tal derecho, estando susceptible de ser revictimizada no solamente por parte de los operados de justicia sino hasta de su propia familia.

Mayra Miranda Herrera (2013), enseña que la entrevista única o evidencial, permite disminuir la victimización secundaria, sin desatender los objetivos del proceso penal y disminuir el número de instancias en que la víctima niña/a o adolescente debe brindar su testimonio, realizándose, además, de manera contingente a la develación y denuncia de los hechos.

De la misma forma Rosa Mávila León (2016), indica que el agraviado según el artículo 95º del nuevo código procesal penal tiene derecho a que en los procesos por delitos contra la libertad sexual se preserve su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. Si bien el juicio oral es público, esto no debe involucrar que necesariamente se hagan públicos los datos de ubicación y dirección de la víctima y de testigos. De la misma manera a lo largo de la actividad investigadora, ya sea en las diligencias preliminares o en la etapa de investigación se deben cautelar estos datos, a fin de evitar perjuicios a la víctima y/o testigos.

El artículo 248.1 del NCPP, señala que la facultad del Fiscal o del Juez de adoptar según el grado de riesgo o peligro que presente cada caso, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que le asista al imputado.

Por consiguiente, esta posición se ve reforzada según el análisis de carpetas fiscales de las víctimas del delito de violación sexual en menores de edad porque el 80% de los casos analizados se ha mantenido en reserva la identidad de las víctimas, tratando de no volver a revictimizarlas no sólo por parte de los operadores de justicia, sino por los mismos imputados o por la prensa que siempre estigmatiza a la víctima menor de edad frente a la sociedad.



Según María José Azócar (2017), en su tesis, "Imputados y Víctimas en la Nueva Reforma Procesal Penal" afirma que es necesario que concurren profesionales y organismos de distinta índole, tratando de tender hacia un sistema de redes formado por diferentes entidades fiscales donde las víctimas pudiesen ser derivadas de forma expedita para su atención, protección e información. Fanny Quispe Farfán (2017), señala que las víctimas y los testigos son personas vulnerables a la intimidación y represalias, por lo que es correcto indicar que la protección de los testigos es una cuestión amplia, que requiere una variedad de respuestas del sistema frente a las demandas de cada caso, ya sea en resguardo a su intimidad o seguridad, siempre que exista un riesgo de represalias o indicios de perturbar su vida privada. El artículo de 252º del NCPP establece el llamado Programa de Protección de testigos, agraviado, peritos y colaboradores de la justicia. Actualmente este Programa debe ser definido por el Poder Ejecutivo junto con la Fiscalía de la Nación.

Gladys Echaíz Ramos (2015), enseña que cuando el Fiscal competente a cargo de la investigación, considere necesaria la derivación de la presunta víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, tendrá en cuenta los delitos que son objeto del procedimiento de asistencia, los criterios para su calificación, así como la evaluación del riesgo, previstos en los artículos 28º, 29 y 30º del Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos.

El Fiscal del caso tiene la obligación de comprobar el cumplimiento eficiente y adecuado de las medidas de asistencia dispuestas con la finalidad de procurar la recuperación psicológica y emocional de aquella a efecto que su testimonio sea de utilidad para el caso.

Sin embargo esta regulación e implementación se ve refutada según el análisis de Carpetas Fiscales del delito de violación sexual en menores de edad porque el 77% de las carpetas analizadas la víctima no es asistida ni legal, ni física ni psicológicamente por la Unidad de Asistencia a víctimas y testigos ni por otros especialistas, pese a ser un imperativo legal no se da la debida protección necesaria no sólo a la víctimas sino también a los familiares y testigos, dejándolas expuestas a ser intimidadas, violentadas y hasta el peligro de perder la vida, pues en la gran mayoría de casos los agresores son la propia familia. Del mismo modo

esto se corrobora con la entrevista aplicada a los fiscales donde 14 de 16 operadores de justicia considera que aún no se ha desarrollado una política adecuada a fin de coadyuvar a la recuperación de las víctimas; debido a la carencia de una infraestructura adecuada y el poco personal asistencial especializados para los familiares de las víctimas.

Muñoz Conde señala (2010), que de la comisión de un hecho delictivo no se deriva sólo la responsabilidad penal, sino también puede derivarse la denominada responsabilidad ex delicto. Igualmente, un delito de muy escasa gravedad o incluso una falta que conlleva a una pena leve puede originar el pago de cuantiosas responsabilidades civiles en función de los perjuicios ocasionados.

Empero la norma y la doctrina es contradictorio a los resultados obtenidos producto del análisis de Carpetas fiscales de víctimas de violación sexual en menores de edad puesto que el 91% de los casos analizados no se le indemniza a la víctima de acuerdo al daño que ha padecido, si bien es cierto el daño moral y psicológico no es cuantificable en dinero, considero que es necesario que se le indemnice proporcionalmente y no con cantidades irrisorias como se viene dando. De igual forma, 14 de las 16 entrevistas aplicadas a fiscales manifestaron que a pesar que el daño moral y psicológico que sufre la víctima es irreparable, consideran también que esta indemnización es simbólica, siendo éstas en su gran mayoría de casos, demasiado bajas.

## **VI. CONCLUSIONES**

### Conclusión General:

En el presente trabajo de investigación se ha podido determinar que el Nuevo Código Procesal Penal no protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad, que describo en lo sucesivo: Derecho a la Información, Derecho a ser Escuchado, Derecho al Trato Digno, Derecho al Respeto, Derecho a la Defensa, Derecho a la Declaración Única, Derecho al No Interrogatorio Directo, Derecho a la Integridad Física y Psicológica, Derecho a la prohibición de Exámenes Íntimos sin consentimiento del Menor, Derecho a la Indemnización Proporcional y al Derecho a la Asistencia de Víctimas y Familiares, en un proceso penal en el distrito de Chimbote 2021.

### Conclusiones Específicas:

Se ha logrado determinar las limitaciones que el Nuevo Sistema Procesal Penal tiene respecto a la protección del derecho de la víctima a recibir un trato digno y respetuoso, así como el derecho a la integridad a pesar de encontrarse regulado, y son las siguientes:

La primera limitación que establece el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) con relación a la protección de la víctima, está referido a que la víctima es tratada y vista como un medio de prueba necesario y fundamental en la investigación que realizará el fiscal y no se la concibe como la persona humana que ha sufrido el daño o el menoscabo de sus derechos y que por consiguiente merece protección asegurando su integridad tanto física como psicológica.

La segunda limitación está referida a la deficiente implementación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (Udavit) en Chimbote, puesto que no presta la debida atención a la gran mayoría de víctimas en un proceso penal, y en eso me refiero a la asistencia no sólo psicológica o física, sino también legal, familiar, etc. Considerando que es su función intervenir, especialmente en estos procesos de víctimas de delitos de violación sexual en menores de edad, ya que son naturalmente más vulnerables a una víctima común o general.

La tercera limitación consiste que en el NCPP se regula las Medidas de Protección a las víctimas, familiares y testigos que intervienen un proceso penal según el Título V, Libro Tercero, con el fin de proteger y tutelar al agraviado del ilícito penal y así evitar que sea amedrentado, amenazados; violentando nuevamente su calidad de tal, lo que en la realidad no se emplea debido a la ausencia de políticas de estado que implemente su correcta aplicación que todo sistema de corte adversarial y garantista debe asegurar.

La cuarta limitación se asienta en la carente Defensa de las víctimas del delito de violación sexual de menores de edad, lo que genera un desconocimiento total de los derechos que le asisten en el cuerpo normativo del NCPP y de las leyes accesorias. Dicha situación advierte que la víctima se encuentre en desventaja frente a derechos y actos procesales que le corresponde pero que por ignorancia no las toma en cuenta.

Se ha podido identificar que la reparación civil que reciben las víctimas no es proporcional al daño sufrido, puesto que el 77% de los casos analizados no se le indemniza a la víctima de acuerdo al daño que ha padecido, si bien es cierto el daño moral y psicológico no es cuantificable en dinero, empero es necesario que se le indemnice proporcionalmente y no con cantidades irrisorias como se viene dando.

Y eso lo corrobora la propia opinión de los operadores de justicia (fiscales), pues 14 de los 16 entrevistados manifestaron que a pesar que el daño moral y psicológico que soporta la víctima es irreparable por cuanto el dinero no logra resarcir la integridad emocional y moral, consideran también que esta indemnización es simbólica, siendo éstas en la gran mayoría de casos, demasiado bajas.

## VII. RECOMENDACIONES

Los Operadores de Justicia (jueces, fiscales y abogados) deben garantizar que la víctima menor de edad del delito de violación sexual reciba un trato digno y respetuoso acorde a su condición de tal; implementando mecanismos necesarios a fin de evitar que la víctima vuelva a ser revictimizada producto de la interacción con el proceso penal, especialmente cuando se le toma la declaración; por consiguiente se debe contar con una gama de profesionales capacitados y preparados, especialmente los psicólogos que tienen comunicación directa con la víctima, así como contar con una correcta infraestructura y espacio físico que se acondicione a las necesidades básicas de resguardo y protección a la víctima menor de edad y por último contar con la tecnología primordial a fin de no volverla a revictimizar.

Le corresponde al Fiscal emplear la Cámara Gesell como una medida que obligatoriamente debe aplicarse en la declaración única a la víctima menor de edad, con la finalidad que la búsqueda del esclarecimiento de la verdad sea lo menos traumática posible y esto se logrará efectuándose una Guía de procedimientos antes, durante y después de la entrevista; ésta guía debe estar correctamente validada, actualizada y evaluada periódicamente.

Asimismo, el Fiscal debe garantizar que la entrevista sea practicada por un Psicólogo en presencia de la Fiscal de Familia y de los padres de la víctima, certificando que las preguntas sean lo más delicadas posible. Es preferible que se re programe fecha de entrevista antes que la declaración del menor sea tomada por operadores de justicia que no están capacitados y que son insensibles a la condición de tal.

Concierne también a los Operadores de Justicia, aplicar a todo proceso penal donde la víctima es un menor de edad, el Interés Superior del Niño, conforme lo regula nuestra Constitución, el Código de los Niños y Adolescentes y los Pactos Internacionales a los que el Perú es parte y que forman parte de nuestra legislación nacional; es decir que los operadores de justicia deben actuar y resolver el caso concreto tomando en cuenta la primacía de lo más favorable a la víctima menor

edad, sin desmerecer los derechos que le asisten también al imputado.

Los Jueces, Fiscales y Abogados deben avalar que se preserve la identidad de la víctima menor de edad durante el proceso, evitando la ventilación de datos, información o características que puedan complicar la situación actual que viene sufriendo desde la violación de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de su personalidad y a la libertad sexual.

El Estado Peruano, a través de sus instituciones (Ministerio Público, etc.) tiene la obligación de asistir integralmente a la víctima y a sus familiares, a través de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos; asegurando la asistencia psicológica, que es el soporte psicológico para que la víctima tenga estabilidad emocional al momento de declarar; asistencia social que implica evaluar su situación económica y familiar con el fin de derivarlas a otras entidades públicas o privadas según el caso lo requiera y por último la asistencia legal que comprende informar a las víctimas sobre los derechos que le asisten para una adecuada participación durante el proceso penal.

Consideramos importante que el Ministerio Público realice campañas publicitarias con el propósito que tanto las víctimas como la población en general se informen de la existencia de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos donde pueden ser asistidos integral y gratuitamente sobre todo contar con un abogado defensor que les brinde asesoría legal durante todo el proceso.

El Fiscal o el Juez deben aplicar las medidas de protección reguladas en el artículo 247º, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, a las víctimas, testigos o colaboradores que intervengan en un proceso penal, para ello, los operadores de justicia deben apreciar y estudiar racionalmente el peligro a su persona, familiares, libertad y bienes; preservando su identidad, profesión, oficio, trabajo, domicilio, etc.; a fin que se salvaguarde totalmente la integridad de la víctima y demás personas que intervengan en calidad de testigos.

Atañe a los Operadores de Justicia que el derecho de información de la víctima no sólo se derive a las etapas de un proceso penal, sino que involucra que los encargados de esa atención, informen a la víctima sobre la manera en que pueden acceder gratuitamente a la asistencia física, psicológica, legal y/ social que le corresponde, debiendo orientarla acerca de las organizaciones públicas o privadas que puedan brindarle asistencia y protección.

Por último, consideramos que el Estado Peruano debe crear, regular e implementar casas de refugio especiales para víctimas del delito de violación sexual en menores de edad; gestionando y destinando recursos humanos como económicos, para que sea una realidad y así amparar a los menores que en la gran mayoría de abusos sexuales son cometidos por sus propios progenitores, no contando con apoyo familiar que es lo fundamental para la recuperación de la víctima.

## REFERENCIAS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. Código Procesal Peruano: Manuales Operativos. Edit. Súper Gráfica. 2007. Lima-Perú. Págs. 425.
- ACTUALIDAD JURÍDICA N° 145. Lima-Perú. Dic. 2005. Págs. 117.
- ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/CJ-116. FJ. N° 38.
- ANGULO Arana, Pedro. LA ACTIVIDAD POLICIAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Lima-Perú. Edit. Gaceta Penal y Procesal Penal. 2010. Arts. 255-270.
- ARANZAMENDI, Lino. Diseño y Proceso de la Investigación Jurídica. 2005. Edit. ADRUS. ISBN: 978-9972-2500-7-1.
- BLÁCIDO, K. “Tratamiento de la víctima por los operadores jurídicos en los procesos tramitados en el primer juzgado penal de Huaraz periodo, 2011-2012”. Huaraz – Áncash-Perú. 2013. 158 Págs.
- BUSTAMANTE Alarcón. Reynaldo. Revista Iuris Lex Societas. Lima-Perú. 2010. Pág. 77.
- CAMARGO, Eduardo. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO. 12ª ed. Bogotá-Colombia. Edit. Corporación Universitaria Republicana. 2012. Págs. 25-26. ISSN: 1909-4450.
- CASTRO Trigoso, Hamilton. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. RECURSOS DE CASACION Y SENTENCIA ABSOLUTORIA: COMENTARIOS Y ANOTACIONES. Tomo 131. Lima-Perú. Diálogo con la Jurisprudencia. 2009. Arts. 264-268.
- CARRASCO, J. “Violación sexual de menor de edad – Expediente N° 2483-2015”. 2018. Trujillo-Perú. 151 págs.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 957. 6° Ed. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima-Perú. 2020. 416 Págs.
- CONTRERAS Sepúlveda, Juan. Situación de las Víctimas de Delitos en el Perú. Lima-Perú. Edit. Inter Iuris. 2015. Pág. 42.
- CUBAS, Víctor. El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su Implementación. 1ª ed. Lima-Perú. PALESTRA EDITORES. Págs. 612. 2009. ISBN: 978-612-4047-02-2.



- DE LA CRUZ Espejo, Marco. EL NUEVO PROCESO PENAL. 1ª ed. Lima-Perú. Edit. IDEMSA. 2007. Págs. 510. ISBN: 978-9972-2935-7-3.
- DE LOS ÁNGELES, M. ¿Qué es el abuso sexual a menores y por qué la relevancia de una educación sexual integral?. Revista para el aula – Idea. 27º ed. 2018. 3 pág.
- DÍEZ Ripollés, José L. Comentarios al Código Penal. Parte Especial III. Valencia. Edit. Tirant lo Blanch. 2004. Págs. 821.
- ECHAÍZ RAMOS, GLADYS M. Guía de Procedimiento para la Entrevista única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Abuso Sexual, explotación sexual, y trata con fines de explotación sexual. Ministerio Público-Poder Judicial. 2ª Ed. Lima-Perú. 2012. Págs. 129.
- HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA LUCIO PILAR. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. 6º ed. México. Edit. McGraw-Hill Interamericana. Abril 2018. Págs. 881. ISBN: 970-10-5753-8.
- JURISTA EDITORES. Código Penal. Ed. 2017. ISBN: 9972229106. Lima Perú. 1046 págs.
- LÓPEZ, R. “La contribución del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual en el Tratamiento de las Víctimas, Chimbote 2016. Chimbote-Perú. 2017. 89 Págs.
- MAMANI, N. “Medidas de Protección a las víctimas de violación sexual de menores de catorce años , posterior a la sentencia, en el distrito judicial de Mazuko-2019”. Puerto Maldonado- 2020. 100 Págs.
- MARTÍNEZ Arrieta, Andrés. La víctima en el proceso penal. Revista Actualidad Penal Nº 4, semana 22-28. España. 1990. Págs. 66.
- MARTÍNEZ, M. “Factores principales que han incidido para que la reparación civil prevista en el Nuevo Código Procesal Penal no salvaguarde eficazmente la tutela judicial efectiva a favor de las menores de edad víctima de violación sexual”. Huancayo-Perú. 2020. 458 págs.
- MESÍA, Carlos. Derechos de la persona: Dogmática Constitucional. 1ª ed. Lima-Perú. Fondo Editorial del Congreso del Perú. 2012. Pág. 21.
- MUÑOZ, Francisco y GARCÍA, Mercedes. Derecho Penal: Parte general. 8ª ed. España. Edit. Tirant Lo Blanch. 2010. Págs. 647. ISBN: 9788498769210.

- NEYRA, José e IBÉRICO, Luis. Código Procesal Penal: Manuales Operativos: Normas para la Implementación. Texto Completo. 1º ed. Lima-Perú. Edit. Súper Gráfica. 2007. Págs. 381. ISBN: 978-9972-779-27-5.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 23ª ed. Buenos Aires-Argentina. Edit. Heliasta S.R.L. 1996. Págs. 1029. ISBN: 950-885-005-1.
- PALOMINO Manchego, José. Modernas Tendencias del Derecho en América Latina. 1ª ed. Lima - Perú. Edit. Grijley. 1997. Pág. 73.
- PAREJAS, R. "Valoración de la Prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios". Puerto Maldonado – Perú. 2020. 106 págs.
- PEÑA Cabrera, Alonso R. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3ª ed. Lima-Perú. Edit. Ediciones Legales. 2011. Pág. 804. ISBN: 9786123024932.
- PEÑA Cabrera, Alonso R. Nuevo Código Procesal Penal: Exégesis. 2ª ed. Lima-Perú. Edit. Rodhas. 2009. Págs. 1448. ISBN: 978-612-45263-2-9.
- PEÑA Cabrera, Alonso R. Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal. Lima-Perú. Gaceta Jurídica. 2008. Págs. 384.
- PICO I Junoy, Joan. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO. Barcelona. J. M. BOSCH EDITOR. 2013. Pág. 103. ISBN: 9788476989449.
- PODER JUDICIAL DEL PERÚ. Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell. 47 Págs.
- QUISPE Farfán, Fanny S. Revista Iuris Lex Societas. Lima-Perú. Pág. 263
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. 22ª ed. Madrid. Edit. ESPASA LIBROS. 2001. Pág. 499. ISBN: 9788423968145.
- REYNA Alfaro, Luis M. LA PRUEBA, REFORMA DEL PROCESO PENAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES. 1ª ed. Lima-Perú. JURISTA EDITORES. 2007. Págs. 706. ISBN: 978-9972-229-21-3.
- SÁNCHEZ Velarde, Pablo. El Nuevo Proceso Penal. 1ª Ed. Lima-Perú. Edit. IDEMSA. 2009. Págs. 959. ISBN: 978-612-4037-02-3.
- SÁNCHEZ, P. El Proceso Penal. 1º Ed. Edit. Ilustitia S.A.C. Lima-Perú. ISBN: 978-612-4362-23-1.

- SAN MARTÍN Castro, César. Estudios de Derechos Procesal Penal. 1ª ed. Lima-Perú. Edit. Grijley. 2012. Págs. 674. ISBN: 978-9972-04-359-8.
- VALDERRAMA, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Cuantitativa, cualitativa y mixta. Lima-Perú. Edit. San Marcos. 5a Ed. ISBN: 978-612-302-878-7.
- VALDERRAMA, Santiago y LEÓN, Lucy. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. 1ª ed. Lima-Perú. Edit. San Marcos. 2013. Pág. 82. ISBN: 978-9972-38-696-1.
- VÁSQUEZ Ríos, Alberto. Derechos de las personas. 2ºed. Lima-Perú. Editorial San Marcos. 2010. ISBN: 978-9972-34-326-1
- VILLEGAS, E. El Proceso Penal Acusatorio Problemas y Soluciones. Gaceta Jurídica Edit. Lima-Perú. 1º Ed. 2019. 449 Págs. ISBN: 978-612-311-617-0.

#### **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:**

- ADAME Vásquez, Miguel. ABUSO SEXUAL INFANTIL EN AMÉRICA LATINA. (en línea). Nicaragua. (fecha de consulta: 20 junio 2021). Recuperado en: <http://migueladame.blogspot.com/2009/06/abuso-sexual-infantil-en-america-latina.html>.
- LINARES, Jorge. El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y su carácter Acusatorio, Garantista y Adversarial. (en línea). Derecho, Justicia y Sociedad. Artículos jurídicos. Lima, Perú. Marzo 2009. (fecha de consulta: 20 mayo 2021). Recuperado en: <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/03/el-nuevo-codigo-procesal-penal-peruano.html>
- LÓPEZ, Carmen. Víctimas de Violación Sexual sin Justicia. (en línea). Perú: Diario La Primera. (fecha de consulta: 20 junio 2021). Recuperado en: [http://www.diariolaprimeraperu.com/online/especial/victimas-de-violacion-sexual-sin-justicia\\_126497.html](http://www.diariolaprimeraperu.com/online/especial/victimas-de-violacion-sexual-sin-justicia_126497.html).
- MINISTERIO DE SALUD. NORMAS Y GUÍA CLÍNICA PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIA DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLNCIA SEXUAL. Chile. 2004. Págs. 50. (en línea). (fecha de consulta: 13 junio 2021). Recuperado

en:

<http://www.redsalud.gov.cl/archivos/vih/vih2007/centrodedocumentacion/normativas/normaviolenciasexual.pdf>.

PARMA, Carlos A. La Víctima en el Proceso Penal. (en línea). Buenos Aires, Argentina (fecha de consulta: 14 mayo 2021). Recuperado en:

<http://www.carlosparma.com.ar/la-victima-del-proceso-penal:procesal-penal>.

PIAGGIO, Martín E. LA VÍCTIMA, LA VICTIMOLOGÍA, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA. (en línea). Lima-Perú: Colegio de Abogados de Lima, 2012 (fecha de consulta: 14 octubre 2012). Recuperado en:<http://martinpiaggio.blogspot.com/2012/03/la-victima-la-victimologia-las.html>.

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO. PROYECTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO PENAL. San Juan\_Puerto Rico. 2013. Págs. 137. (en línea). (fecha de consulta: 13 junio 2021). Recuperado en: <http://www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/proyecto-reglas-procedimiento-penal.pdf>.

#### TESIS CONSULTADAS:

AZÓCAR, María J. “Imputados y Víctima en la Nueva Reforma Procesal Penal”. Chile. 2009.

CHUNGA, Laurence. “La Víctima en el Proceso Penal”. Piura – Perú. 2009.

GORRA, Daniel. “Reflexiones sobre la Víctima en el Proceso Penal y Frente a la Teoría del Delito”. Argentina. 2009.

MARTÍNEZ, Eneas y MATA ALDANA Josué Jonathan. “Consideraciones acerca de la víctima y su participación en el proceso penal salvadoreño”. El Salvador. 2012.

# **ANEXOS**

## ANEXOS

### Anexo 1: Operacionalización de las variables

#### Variable 01: Derechos de la Víctima.

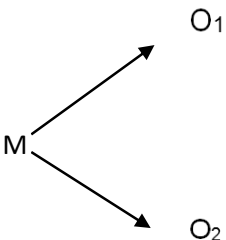
Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Derechos de la víctima</b>	Conjunto sistematizado y ordenado de reglas, normas y leyes cuyo cumplimiento es obligatorio a todos los individuos y órganos estatales para proteger a la persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. (Ossorio, 1996).	Recopilación de reglas y normas inherentes a las víctimas del delito que como ser humano merecen un trato digno, justa indemnización, así como la protección de su integridad personal que todo Estado debe garantizar.	Protección de los derechos de la víctima.	Trato digno a la víctima	Nominal  SI  NO  TOTAL
				Respeto a la víctima	
				Protección a la integridad personal	

**Variable 02:** Delito de violación sexual de menores de edad.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p align="center"><b>Delito de violación sexual de menores de edad</b></p>	<p>Toda actividad de tipo sexual hacia un menor, por una o más personas de cualquier edad, cuyo objetivo es sentir placer sexual. Son actos con o sin consentimiento, que usan la fuerza o cualquier tipo de coerción basándose en la ventaja sobre la víctima. (Núñez, 2018).</p>	<p>Es una violación de los Derechos Humanos que consiste en toda actividad sexual realizada con niños, niñas o adolescentes, a través de engaños, chantaje o a la fuerza.</p>	<p>Regulación de los derechos en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p align="center">Indemnización</p>	<p align="center">Nominal</p> <p align="center">SI</p> <p align="center">NO</p> <p align="center">TOTAL</p>
				<p align="center">Información y escucha a la víctima.</p>	

## ANEXO 2: Matriz de Consistencia

Título: Derechos de la víctima del delito de Violación Sexual de menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Método
¿El Nuevo Código Procesal Penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en el distrito de Chimbote 2021?	Determinar si el Nuevo Código procesal penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en un proceso penal en el distrito de Chimbote 2021.	Hipótesis afirmativa: Ha, La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad a recibir un trato digno, respetuoso y protector de su integridad personal por parte de los Operadores de Justicia.	V <sub>1</sub> : Derechos de la víctima.	Protección de los derechos de la víctima.	<p>Método cuantitativo.</p> <p>Tipo de investigación descriptiva.</p> <p>Diseño no experimental.</p>  <pre> graph LR     M --&gt; O1     M --&gt; O2             </pre>
	<b>Específicos</b>				
	<b>Objetivo específico 1:</b> Determinar las limitaciones que el Nuevo Sistema Procesal Penal tiene respecto a la protección del derecho de la víctima a	Hipótesis negativa: Ho, La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito			

M: Determinar si el Nuevo Código procesal penal protege los derechos de la



	<p>recibir un trato digno y respetuoso así como el derecho a la integridad a pesar de encontrarse regulado.</p>	<p>de Chimbote no protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad a recibir un</p>			<p>víctima del delito de violación sexual.</p>
	<p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Analizar Carpetas Fiscales y ver si la reparación civil que reciben las víctimas es proporcional al daño sufrido.</p>	<p>trato digno, respetuoso y protector de su integridad personal por parte de los Operadores de Justicia.</p>	<p>V<sub>2</sub>:</p> <p>Delito de violación sexual de menores de edad.</p>	<p>Regulación de los derechos en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>O<sub>1</sub>: Determinar las limitaciones que el Nuevo Sistema Procesal Penal tiene respecto a la protección del derecho de la víctima.</p>
	<p><b>Objetivo específico 3:</b></p> <p>Proponer alternativas de solución para el total cumplimiento y protección de los derechos de la víctima.</p>				<p>O<sub>2</sub>: Analizar Carpetas Fiscales y ver si la reparación civil que reciben las víctimas es proporcional al daño sufrido.</p>
	<p><b>Objetivo específico 4</b></p> <p>Proponer alternativas de solución para el total cumplimiento y protección de los derechos de la víctima.</p>				<p><b>Técnicas de recolección de datos:</b></p> <p>Entrevista y análisis documental.</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Guía de entrevista y guía de análisis documental.</p>

### ANEXO 3: Matriz de Validación Por Juicio de Experto

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:** Derechos de la víctima del delito de Violación Sexual de menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** GUÍA DE ENTREVISTA.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	OPCIONES DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Sí	NO	Por qué	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derechos de la víctima.	Protección de los derechos de la víctima.	Trato digno a la víctima	1. ¿Considera usted que con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal la víctima del delito de violación sexual de menores de edad recibe un trato digno?				X		X		X		X		
			2. ¿Cree usted que las autoridades competentes (policía, fiscales, jueces) tratan a la víctima del delito de violación sexual dignamente sin volverlos a victimizar?				X		X		X		X		
		Respeto a la víctima	3. ¿Considera que se respeta a la víctima dentro del desarrollo de un proceso penal?				X		X		X		X		

		Protección a la integridad personal	4. ¿Cree que el Nuevo Código Procesal Penal salvaguarda íntegramente los derechos de la víctima de violación sexual?				X		X		x		X			
			5. ¿Considera que con la aplicación del Nuevo Código se protege la integridad personal de la víctima?				X		x		x		X			
Delito de violación sexual de menores de edad.	Regulación de los derechos en el Nuevo Código Procesal Penal.	Indemnización	6. ¿Cree usted que con nuestra legislación actual se resguarda totalmente la integridad personal tanto de la víctima como de los familiares y testigos durante y después del proceso penal?				X		X		x		x			
			7. ¿Considera que la indemnización que recibe la víctima del delito de violación sexual es proporcional al daño sufrido?				X		x		x		X			
		Información y escucha a la víctima.	8. ¿Cree que se asiste psicológica y físicamente a la víctima y a sus familiares como tratamiento para su recuperación?				X		X		x		x			
			9. ¿Considera que a la víctima de violación sexual se le informa adecuadamente de los resultados obtenidos dentro del proceso penal?				X		x		x		X			

			10. ¿Cree usted que la víctima del delito de violación sexual es escuchado dentro del proceso penal?				X		X		x		x		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	---	--	---	--	---	--	--



NOMBRES Y APELLIDOS: ELIZABETH YOLANDA FLORES DE LA CRUZ

DNI: 40790144



menores de edad.	Código Procesal Penal.	Información y escucha a la víctima.	No publicidad de su Identidad								
			Prohibición de exámenes íntimos sin consentimiento del menor								
			2.Indemnización proporcional								
			3.Asistencia a la Víctima y Familiares								



NOMBRES Y APELLIDOS: FLORES DE LA CRUZ ELIZABETH YOLANDA  
DNI: 40790144

**Objetivo:**

Determinar si el Nuevo Código procesal penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en un proceso penal en el distrito de Chimbote 2021.

1. ¿Considera usted que con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal la víctima del delito de violación sexual de menores de edad recibe un trato digno?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

2. ¿Cree usted que las autoridades competentes (policía, fiscales, jueces) tratan a la víctima del delito de violación sexual de manera adecuada sin volverlos a victimizar?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

3. ¿Considera que se respeta a la víctima dentro del desarrollo de un proceso penal?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

4. ¿Cree que el Nuevo Código Procesal Penal salvaguarda íntegramente los derechos de la víctima de violación sexual?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

5. ¿Considera que con la aplicación del Nuevo Código se protege la integridad personal de la víctima?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.



6. ¿Cree usted que con nuestra legislación actual se resguarda totalmente la integridad personal tanto de la víctima como de los familiares y testigos durante y después del procesal penal?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

7. ¿Considera que la indemnización que recibe la víctima del delito de violación sexual es proporcional al daño sufrido?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

8. ¿Cree que se asiste a los familiares de la víctima como tratamiento para su recuperación?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

---

---

9. ¿Considera que a la víctima de violación sexual se le informa adecuadamente de los resultados obtenidos dentro del proceso penal?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

10. ¿Cree usted que la víctima del delito de violación sexual es escuchado dentro del proceso penal?

Sí  No

Porqué: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nº Carp: \_\_\_\_\_

Fiscalía: \_\_\_\_\_

Edad de la víctima: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

### **ANÁLISIS:**

1. Derechos Vulnerados (si) (no):

a. Información (actuación procesal)

b. Ser escuchado (durante el proceso)

c. Trato digno

d. Respeto

e. Defensa

f. Declaración Única

g. No interrogatorio Directo

h. Integridad Física y Psicológica (asistencia)

I. No publicidad de su Identidad

J. Prohibición de exámenes íntimos sin consentimiento del menor

2. Indemnización proporcional (Si) (No):

Por qué.

3. Asistencia a la Víctima y Familiares (Si) (No):

Por qué.

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO

: GUÍA DE ENTREVISTA Y GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO

: OBTENER LA OPINIÓN DE LOS FISCALES PENALES ACERCA SI SE PROTEGEN O NO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EN UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE.

: ANALIZAR CARPETAS FISCALES DE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS EN UN PROCESO PENAL.

DIRIGIDO A

: FISCALES PENALES CORPORATIVOS (2°, 4° Y 5°) DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO

:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR

: ELIZABETH YOLANDA FLORES DE LA CRUZ

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR

: MAESTRA EN DERECHO PENAL - MAESTRO/MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA - DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

N° DNI

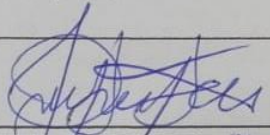
: 40790144

FIRMA



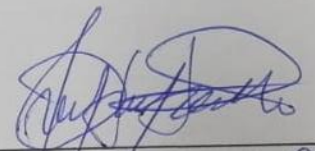
-----

			adecuadamente de los resultados obtenidos dentro del proceso penal?																
			10. ¿Cree usted que la víctima del delito de violación sexual es escuchado dentro del proceso penal?				X	X	x	x									



NOMBRES Y APELLIDOS: Mg. RICARDO ALBERTO VIVANCO HRPD  
 DNI: 18070771

menores de edad.	Código Procesal Penal.	Información y escucha a la víctima.	No publicidad de su Identidad															
			Prohibición de exámenes íntimos sin consentimiento del menor															
			2. Indemnización proporcional															
			3. Asistencia a la Víctima y Familiares															



NOMBRES Y APELLIDOS: RICARDO ALBERTO VIVANCO HRPD  
 DNI: 18070771

**RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO : OBTENER LA OPINIÓN DE LOS FISCALES PENALES ACERCA SI SE PROTEGEN O NO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EN UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE.

: ANALIZAR CARPETAS FISCALES DE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS EN UN PROCESO PENAL.

DIRIGIDO A : FISCALES PENALES CORPORATIVOS (2°, 4° Y 5°) DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

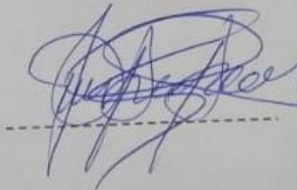
Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		X		

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR : RICARDO ALBERTO VIVANCO HARO

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS

FIRMA

N° DNI 18070771



### RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO : GUÍA DE ENTREVISTA Y GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO : OBTENER LA OPINIÓN DE LOS FISCALES PENALES ACERCA SI SE PROTEGEN O NO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EN UN PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE.

: ANALIZAR CARPETAS FISCALES DE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS EN UN PROCESO PENAL.

DIRIGIDO A : FISCALES PENALES CORPORATIVOS (2°, 4° Y 5°) DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO :

Deficiente	Regular	Buenc	Muy bueno	Excelente
				X

NOBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: Kevin Steve Castillo Rojas :

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Maestro :



Kevin Steve Castillo Rojas  
ABOGADO  
C.A.S. 2848

FIRMA

N° DNI : 71043787



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE  
INDEPENDENCIA"**

Nuevo Chimbote, 03 de junio  
de 2021

OFICIO N° 00027-2021/EAD-UCV-CHIMBOTE

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO  
FISCAL DEL SANTA. Dra. MIRIAM LUCERO TAMAYO

Presente. -

**ASUNTO: BRINDAR INFORMACIÓN**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a su vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho Elizabeth Katherine Gallardo García, quienes requieren información sobre lo detallado a continuación:

ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES DE DELITOS DE VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD, DE LA SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DEL AÑO 2021 Y ASIMISMO PERMITIRME ENTREVISTA A JUECES Y FISCALES DE LAS FISCALÍAS ANTES MENCIONADAS.

Siendo que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su Tesis titulada: Derechos de la víctima del delito de Violación Sexual de menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,





ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



**Mgtr. Natividad Teatino Mendoza**  
*Coordinador del Programa Académico de  
Derecho Filial Chimbote*

**Gmail** Buscar en el correo electrónico

1 de 740

**SOLICITO ACCESO A REVISIÓN DE EXPEDIENTES PARA TESIS DE PREGRADO - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.** Recibidos x

**ELIZABETH GALLARDO** 12:47 (hace 1 hora)

**Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Santa** para mí 12:51 (hace 1 hora)

RECIBÍ CONFORME.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES  
DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FIJO: 043-342932  
Dirección: Av. Haya de la Torre (Ex Pardo) 835- Chimbote

El vie, 4 de jun. de 2021 a la(s) 12:47, ELIZABETH GALLARDO ([elizabeth09.telesup@gmail.com](mailto:elizabeth09.telesup@gmail.com)) escribió:

**En las Elecciones 2021**  
**#MeMantengoNeutro**

**ELIZABETH GALLARDO** para Presidencia 14:17 (hace 1 minuto)

GRACIAS.



## ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

Ministerio Público  
SGF

DESDE :01/01/2021 HASTA : 31/12/2021

### ° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL SANTA (NCP)

CONTRA EL PATRIMONIO		0	233
USURPACION		7	9
USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION)		1	
CONTRA LA CONF.Y.LA.BUEN.FE.EN.NEGOCIOS		0	1
LIBRAMIENTO Y COBRO INDEBIDO		0	1
L.I. (CUANDO REVOQUE EL CHEQUE DURANTE EL PLAZO LEGAL DE PF)		1	
CONTRA LA FAMILIA		0	74
ATENTADOS CONTRA LA PATRIA POTESTAD		0	12
A.P.P.(INDUCCION A LA FUGA DE MENOR)		1	
INDUCCIÓN A LA FUGA DE MENOR		6	
SUSTRACCIÓN O REHUSAMIENTO DE ENTREGA DE MENOR		5	
DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL		0	2
ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DE LA FILIACIÓN DE MENOR		1	
ALTERACIÓN O SUPRESIÓN DEL ESTADO CIVIL		1	
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR		0	60
OMITE CUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS		60	
CONTRA LA LIBERTAD		0	44
VIOLACION DE DOMICILIO		0	2
VIOLACION DE DOMICILIO		2	
VIOLACION DE LA INTIMIDAD		1	3
V.I.(DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS)		2	
VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO		1	1
SIN ESPECIFICA REGISTRADA		0	
VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL		0	11
COACCIÓN		5	
SECUESTRO		2	
V.L.P.(ACOSO- AGENTE DE FORMA REITERADA, CONTINUA O HABITUAL)		3	
V.L.P.(ACOSO- AGENTE USA CUALQUIER TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION)		1	
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL		4	27
ACOSO SEXUAL- CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ( VICTIMA Y AGENTE TIENE)		2	
ACTOS CONTRA EL PUDOR		5	
CHANTAJE SEXUAL (AGENTE AMENAZA O INTIMIDA POR CUALQUIER MEDIO)		2	
TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS		3	
TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACION SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS		1	
V.L.S(ACOSO SEXUAL -AGENTE REALIZA CONDUCTA VALIÉNDOSE DEL DIFUSION)		2	
V.L.S(ACOSO SEXUAL -AGENTE VIGILA, PERSIGUE, HOSTIGA, ASEDIA O PERSECUYE)		2	
V.L.S.(ACTOS CONTRA EL PUDOR)		1	
V.L.S.(CHANTAJE SEXUAL- AGENTE AMENAZA A LA VÍCTIMA CON LA DIFUSION)		1	
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD - MENOR DE 14 AÑOS		1	
VIOLACIÓN SEXUAL		2	
VIOLACION SEXUAL- CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE (AGENTE DESCENDE)		1	
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA		0	3
DELITOS CONTRA LA PAZ PUBLICA		1	3
ORGANIZACIÓN CRIMINAL - PROMOVER ORGANIZAR, CONSTITUIR O INTEGRAR		2	